



**OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**



**SANTA ANA, 29 DE OCTUBRE DEL 2014**



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1.1.2 Sobre Aspectos de Control Interno	
1.1.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
1.1.4 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	
1.1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	9
ANEXOS	21



**Señores**  
**Concejo Municipal de Acajutla**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículos 5 y 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, de la cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. ASPECTOS GENERALES.**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME.**

#### **1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.**

Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión con salvedad.

#### **1.1.2 Sobre aspectos de Control Interno.**

No determinamos deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno.

#### **1.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal.**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron cuatro incumplimientos legales que se detallan:

1. FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA
2. DEFICIENCIA EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARIA
3. AJUSTE CONTABLE INADECUADO
4. USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%

#### **1.1.4 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.**

La Entidad contó con los servicios de Auditoría Interna y Auditoría Externa, las cuales se evaluaron conforme a los procedimientos de auditoría establecidos en los respectivos programas; determinando que ambas auditorías se pronunciaron en aspectos relevantes para con la gestión institucional.



### **1.1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.**

Mediante el seguimiento comprobamos que el informe de ejecución presupuestaria, preparado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período 2012, contenía 4 recomendaciones, las cuales fueron superadas por la Administración.

### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución de la auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias pendientes, y que se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Acajutla

Departamento de Sonsonate

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA
2. DEFICIENCIA EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARIA
3. AJUSTE CONTABLE INADECUADO
4. USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

Santa Ana, 29 de octubre del 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**





## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al periodo 2013, fue la siguiente:

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013.

Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.



### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Concejo Municipal de Acajutla  
Departamento de Sonsonate  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen aspectos que llaman nuestra atención en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 29 de octubre del 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**



#### **4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

##### **4.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Concejo Municipal de Acajutla  
Departamento de Sonsonate  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales, la número dos y tres (2 y 3)), relacionada con el control y registro de la mora tributaria, y con un ajuste contable inadecuado; tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, así:

1. FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA
2. DEFICIENCIA EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARIA
3. AJUSTE CONTABLE INADECUADO
4. USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 29 de octubre del 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA**



## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

### 1. FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA.

Comprobamos que no se efectuó la retención del 10% de anticipo de impuesto sobre la renta, la cual asciende a \$3,922.98, por servicios profesionales pagados por un monto de \$39,229.80, en los conceptos que se detallan:

- a) Servicios prestados en concepto de presentaciones artísticas en la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio, renta dejada de retener por el monto de \$3,602.98. (Anexo 1).
- b) Servicios prestados en celebración del día de las ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad, renta dejada de retener por el monto de \$240.00. (Anexo 2).
- c) Servicios prestados en la celebración del mes cívico, renta dejada de retener por el valor de \$80.00. (Anexo 3).

El Artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado...."

Además el Artículo 154 inciso III del Código Tributario, estipula: "La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la Republica, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

El Artículo 1 del decreto No 150 publicado en el Diario Oficial Tomo No 198 de fecha 24 de octubre de 2003, establece: "Declárase, a partir de esta fecha y por un periodo de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

### PARA PERSONAS NATURALES





municipal la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Por lo que en el caso del desembolso realizado al comité de festejos en concepto de anticipo para la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de Acajutla, correspondiente al literal a) del presente hallazgo, el Concejo Municipal mediante acuerdo número dos, insertó en acta número dieciséis, de fecha veinticuatro de abril del año 2013, en su romano número VI, de la resolución del acuerdo en comento, delega como responsable para retirar anticipos a la señora Reina Isabel Calderón de Reyes, en su calidad Tesorera del Comité de Festejos y Patronales, siendo la responsable directa de las respectivas liquidaciones de conformidad al artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas.

Así mismo el artículo 133 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos".

Por lo tanto, la responsabilidad de realizar o de aplicar la normativa incumplida es de la tesorero del comité de festejos y no de la Tesorero Municipal, ya que con fecha 30 de abril del año 2013, le comuniqué a la señora Reyna Isabel Calderón de Reyes, Tesorera del Comité de Festejos que aplicará el artículo 156 del Código Tributario y que realizará la respectiva retención de renta por los servicios que contrataran, por lo tanto la gestión se realizó ante dicha persona responsable para que hiciera las respectivas retenciones. Anexo Certificación de Acuerdo Municipal número dos, del acta dieciséis, de fecha veinticuatro de abril del 2013, y copia certificada de nota de fecha treinta de abril del año dos mil trece, en la que se hizo la gestión ante la tesorera para que aplicara los respectivos descuentos de renta.

Con relación al literal b) y c) se anexan a la presenta notas certificadas donde le comunico y le exijo al señor Moisés David Bonilla que todo gasto que se realice dentro de los anticipos que fueron otorgados a su persona les realice el respectivo descuento del 10% en concepto de retención de la renta y certificación de acuerdo municipal número siete, inserto en acta número treinta y uno, de fecha catorce de agosto del año dos mil trece en la que el Concejo Municipal otorga el respectivo anticipo de fondos para la celebración del mes cívico por lo tanto de conformidad al artículo 58 y 113 de la Ley de la Corte de Cuentas es el principal responsable de su liquidación y aplicación de la normativa en la utilización de dichos fondos.

Así mismo se anexa certificación de acuerdo número doce, inserto en acta número siete, de fecha trece de febrero del año 2013, en la que el Concejo Municipal le otorga en calidad de anticipo para la celebración del día de las ADESCOS, Rendición de Cuentas y Aniversario de la ciudad de Acajutla al señor Moisés David Bonilla, por lo tanto de conformidad al artículo 58 y 113 de la Ley de la Corte



de Cuentas es el principal responsable de su liquidación y aplicación de la normativa en la utilización de dichos fondos”.

En nota de fecha 8 de octubre del 2014 (entregada el día de lectura del borrador de informe), el Concejo Municipal (excepto la Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario); manifiestan: “...no obstante lo anterior se le han girado instrucciones a la tesorero municipal para que exija a los manejadores de anticipos de fondos que hagan la respectiva retención por los servicios profesionales que se contraten en diferentes eventos municipales y evitar futuras observaciones por Auditorías.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con base a los comentarios proporcionados planteamos lo siguiente:

a) Según respuesta de la Tesorera, de fecha 27 de agosto del 2014, comentamos que con respecto a la falta de retención del 10% a los artistas, es importante aclarar que tal exención al que hace mención el Decreto Legislativo N° 166 publicado en Diario Oficial número 201, de fecha viernes 26 de octubre de 2012, Tomo 397, se prorroga el Decreto Legislativo N° 150 de fecha 2 de octubre de 2003; no exceptúa de la obligación de retención a las Municipalidades y/o entidades; si no, a los ingresos totales obtenidos por los artistas nacionales en cada ejercicio impositivo, situación que ellos logran determinar al momento de realizar la declaración del impuesto sobre la renta al final de cada ejercicio fiscal; por lo anterior la Municipalidad está en la obligación de retener el impuesto sobre la renta de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 156 del Código Tributario. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

b) Así mismo, conforme a comentarios proporcionados con fecha 8 de octubre de los corrientes, la Tesorera Municipal menciona el artículo 86 del Código Municipal, que dicta que le corresponde a la tesorería municipal la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos; es decir, que confirma que ella es la responsable de los requisitos a cumplirse en las erogaciones que se realizan.

Por otra parte, muestra evidencia que comunicó a los manejadores de estos fondos, que realizaran la retención del 10% de renta, y también acuerdos del Concejo Municipal donde autoriza a los manejadores de anticipos de fondos, que son responsables de liquidar y documentar las erogaciones que realizaran. Agrega también el Artículo 113 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece que los que recibieren anticipos, adquieren la calidad de manejadores de fondo.

Estos argumentos son comprensibles pero no separan a la Tesorera Municipal de la responsabilidad que tiene de ser la garante del buen uso los fondos institucionales. Además, la medida administrativa dictada por la Tesorera no fue



H

cumplida por los manejadores de fondos, pero al momento de la liquidación de los fondos y entrega de documentación de gastos, la Tesorera no revisó el cumplimiento de la retención de renta, y no se pronunció sobre este incumplimiento.

Además, es coherente con lo manifestado por el Concejo Municipal, que ha girado memorándum donde le ordena que exija a los manejadores de anticipos, que cumplan con las retención del 10% de renta.

Por todo lo anterior, la deficiencia se mantiene.

## 2. DEFICIENCIAS EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos deficiencias en control y registros de la mora tributaria, las que detallamos:

- a) No se registró en la contabilidad institucional, en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, el monto total de la mora tributaria determinada al 31 de octubre del 2013 por la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM); por la cantidad de \$1,685,393.46; como se muestra:

Concepto	Mora según Contabilidad 31-12-13	Mora según UATM 31-10-13	Diferencia
Impuestos Municipales	No especificada	\$ 276,259.90	No especificada
Tasas y Derechos		\$ 1,329,397.35	
Tickets de mercado (Tasas)		\$ 319,024.21	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 239,288.00</b>	<b>\$ 1,924,681.46*</b>	<b>\$1,685,393.46</b>

\* Este monto contiene intereses moratorios y multas.

- b) La Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), no ha establecido el monto de la mora tributaria correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2013; por lo que, la contabilidad institucional no tiene incorporado dicho valores también.
- c) El saldo presentado en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por el monto de \$239,288.00, no posee la documentación de soporte, ni un detalle de la conformación de la misma.

El Artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, menciona: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en



los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptible de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones.....”

El Artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, inciso primero, Responsabilidad en el Registro de Transacciones, establece: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en los artículos VIII referente a Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B Principios, numeral 4) Devengado, expresa: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.

El numeral 9, Exposición de la Información, de la misma normativa, establece: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El Artículo 193 del Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que



12

respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Capítulo VIII, literal C.3.2.6) Validación Anual de los Datos Contables, establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

La deficiencia se debe a la falta de conciliación de los saldos de la mora tributaria, entre la Jefa de Contabilidad y la Jefa de Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Consecuentemente, por la falta del registro contable de la mora tributaria, no se presenta la totalidad de los derechos en la cifras de los Deudores Financieros reflejados en el Estado de Situación Financiera, y por lo tanto no muestran razonablemente los recursos de la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 22 de agosto de 2014, la Contadora Municipal manifiesta lo siguiente: “Corresponde a la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) proporcione e incorpore a la contabilidad la mora ya que ellos son quienes manejan la cuenta por contribuyente para poder actualizar con la cuenta 225”.

Además, en nota de fecha 27 de agosto de 2014, la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), expone lo siguiente: “En cuanto a diferencias que existen sobre los saldos de la mora tributaria por un monto de \$1,685,393.46 no están contabilizada, la falta de información que se considera indispensable para incorporar los datos al módulo de Catastro que es el que alimenta la información al módulo de recaudación y que consiste en adquirir los mapas catastrales y el listado de los parcelarios del Centro Nacional de Registros es el factor que no permite que la información se incorpora al SAFIMU II.

Razón por la cual he insistido y le he notificado a las autoridades superiores a través de informes sobre las necesidades que hay en cuanto a la falta de los mapas catastrales y el listado de los parcelarios del CNR para incorporar la información al SAFIMU II, no solo para que se reflejen los saldos en el módulo de contabilidad, sino que además de esa manera la atención al público se vuelve más eficiente, y las cuentas corrientes es fluctuante porque cada día los datos van cambiando y también es la forma de tener informado a los contribuyentes sobre su estado actual en las cuentas corrientes”.



En nota de fecha 17 de octubre del 2014, suscrita por la Contadora Municipal y la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, manifiesta: "Que con la finalidad de mejorar los controles sobre la mora tributaria y conciliarla entre el departamento de UATM y contabilidad correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2013, y debido a que la finalidad de la auditoría es detectar deficiencia para que estas sean subsanadas y mejorar la gestión municipal se ha actualizado las tarjetas de la mora, para que estas sean incorporadas al SAFIMU previa asistencia técnica del Ministerio de Hacienda ya que ellos brindan la respectiva asistencia técnica.

Por lo que se envía nota de asistencia técnica al Ministerio de Hacienda y correos electrónicos donde se les solicitan brinden la asistencia técnica para poder incorporar la deuda al SAFIMU y de esa manera mejorar la gestión municipal y que con la finalidad de demostrar el avance del trabajo y demostrar que inmediatamente se han tomado acciones con la finalidad de mejorar el control interno por parte de las unidades involucradas se anexan copias certificadas de tarjetas actualizadas y realizar los respectivos registros, así como notas y correos enviados al Ministerio de Hacienda como ente rectora del funcionamiento del SAFIMU".

En nota de fecha 8 de octubre del 2014 (entregada el día de lectura del borrador de informe), el Concejo Municipal (excepto la Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario); manifiestan: "...Este Concejo Municipal ha girado instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal y Contabilidad que realicen conciliaciones de saldos periódicos de la mora tributaria...".

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Considerando los argumentos proporcionados, planteamos lo siguiente:

a) Con base a nota del 22 de agosto del 2014, se analizaron los comentarios y evidencia proporcionados por la Jefa de Contabilidad y la Jefa de la UATM, en la cual la Jefa de la UATM adjunta evidencia de las gestiones hechas para poder obtener apoyo de parte de la administración para obtener los mapas catastrales y poder registrar en el sistema SAFIMU II los contribuyentes a lo cual no obtuvo respuesta alguna; sin embargo para poder registrar la mora al Módulo de Contabilidad no es necesario tener los mapas catastrales, sino comunicarse y conciliar periódicamente dichos saldos, e incorporarla por medio de ajustes contables al Sistema de Contabilidad, sin afectar el SAFIMU II, y actualizarla en periodos prudenciales a través de reportes emitidos por la UATM.

b) Según respuesta del 17 de octubre del corriente, la Jefa de Contabilidad y jefa de la UATM, expresan que se ha actualizado las tarjetas de la mora, para incorporarlas al SAFIMU, para conciliar los saldos de los meses de noviembre y diciembre del año 2013; sin embargo, solo presentan copias de las tarjetas



actualizadas, que evidencia un avance en la tarea de mejorar dichos controles, no obstante, no detallaron cuánto es el monto establecido de dicha mora, además, dependen del Ministerio de Hacienda para incorporar esta información al sistema de contabilidad, situación que se comprueba en nota de asistencia técnica y correos electrónicos enviados a dicho Ministerio; pero con estas acciones no se desvanece la deficiencia.

En nota de fecha 8 de octubre del 2014 (entregada el día de lectura del borrador de informe), el Concejo Municipal (excepto la Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario); manifiestan: "...Este Concejo Municipal ha girado instrucciones a la Unidad de Administración Tributaria Municipal y Contabilidad que realicen conciliaciones de saldos periódicos de la mora tributaria..."

Sobre la falta de documentación de soporte del saldo presentado en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por el monto de \$239,288.00, la Contadora Municipal no presentó comentario al respecto.

En conclusión, los comentarios y evidencia presentada por las jefaturas muestran disposición en mejorar los controles de las unidades involucradas, pero no se nos proporcionó los registros contables que muestren la incorporación del saldo de la mora tributaria en la contabilidad institucional, como la diferencia del monto establecido hasta el 31 de octubre del 2013, por \$1,685,393.46, y también, que a la fecha solo se han actualizado las tarjetas de mora de noviembre de diciembre del 2013; no se estableció el monto respectivo; por consiguiente no se ha efectuado las conciliaciones de saldos entre la unidades referidas, tal como lo hace del conocimiento el Concejo Municipal, que ha girado nota para que ambas jefaturas realizan conciliaciones de saldos de la mora tributaria. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 3. AJUSTES CONTABLE INADECUADO.

Determinamos que se reconoció contablemente un ingreso inexistente por el monto de \$75,032.00, afectando la subcuenta 859 55 001 Ajustes de Ejercicios Anteriores, por corregir la incorrecta aplicación contable por la adquisición de vehículos en el periodo anterior; como se explica a continuación:

Registro en donde se originó el saldo negativo de la subcuenta 251 71 001  
Comprobante contable: No 684  
Periodo: 01/12/2012

Subcuenta	Nombre	Fecha	Debe	Haber	Saldo
252 91 099	Costos Acumulados de la	01/12/2012	\$75,032.00		\$75,032.00



	Inversión				
251 71 001	Vehículo de Transporte	01/07/2012		\$75,032.00	(\$75,032.00)

Deficiente registro para la corrección del saldo negativo 251 71 001  
Comprobante contable: No 535  
Periodo: 01/02/2013

Subcuenta	Nombre	Fecha	Debe	Haber	Saldo
251 71 001	Vehículo de Transporte	01/07/2012	\$75,032.00		\$75,032.00
859 55 001	Ajustes de Ejercicios Anteriores	01/02/2013		\$75,032.00	\$75,032.00

El Artículo 208 Inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece "Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

El Manual Técnico SAFI, en romanos VIII referente a Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.1 Normas Generales, en Norma 5 respecto al Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, párrafo segundo establece: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento".

El Catalogo del Sector Público 2011, en el Subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, establece: "Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el periodo de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas destinados a la formación de bienes físicos de uso público, mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social y al fomento de las actividades industriales y comerciales. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a gastos de inversión pública cuando corresponda.



Además, en el mismo Catalogo en el Subgrupo 859 Ingresos por Actualizaciones y Ajustes, establece: "Comprende las cuentas que registran y controlan los ingresos y las operaciones provenientes de pérdidas o daños a los bienes propiedad del Estado, valores no reclamados por los beneficiarios, así como aquellos ingresos provenientes del cumplimiento de contratos o acuerdos pactados. Incluye además, la corrección de recursos y todo otro ingreso no clasificado anteriormente.

La deficiencia se debe a que la Jefe de Contabilidad, efectuó un registro contable inadecuado debido a que registró un ingreso inexistente durante el periodo 2013.

Como consecuencia, el superávit del ejercicio 2013 se encuentra erróneo, debido a que está sobrevalorado en \$75,032.00 al igual que la subcuenta 252 91 099,

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 22 de agosto de 2014, la Contadora Municipal manifiesta lo siguiente: "Comprobante 684 del mes de Diciembre 2012 se afectaron las cuentas

25291099 Costos Acumulados de la Inversión	_____	\$75,032.00
25171001 Vehículos de Transporte	_____	\$75,032.00

Se afectaron estas cuentas porque es una compra de equipo de transporte para la municipalidad por lo tanto es proyecto privativo 251 pero con esta partida queda en negativo y se hizo en el 2012.

Al verificar en el 2013 se hace la corrección con la siguiente partida:

25171001 Vehículos de Transporte	_____	\$75,032.00
85955001 Ajustes de Ejercicios Anteriores	_____	\$75,032.00

Esta cuenta 859 55 da la oportunidad de corregir errores que se han realizado e diferentes años para eso está diseñada la cuenta según el catálogo de cuentas y la única manera de revertir el error es darle ingreso para que el efecto sea cero, no existe otra cuenta que se pueda revertir solo mediante ingreso".

En nota de fecha 17 de octubre del 2014, la Contadora Municipal manifiesta: "Que al finalizar el ejercicio fiscal del año dos mil doce, y al momento de realizar el respectivo cierre fiscal se pudo observar que la cuenta 251 71 001 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE venía en saldo negativo con un valor de (\$75,032.00), y que luego de realizar un análisis en coordinación con la Asesora del Ministerio de Hacienda recomendó que se realizara un ajuste ya que la cuenta no podía estar en negativo, por lo tanto en el año 2013 se realizó un ajuste para dejarla a cero con las siguientes cuentas:

251 71 001 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	\$75,000.00
------------------------------------	-------------



859 55 001 AJUSTES DE AÑOS ANTERIORES

\$75,000.00

Esta última cuenta es una de ajuste que Contabilidad Gubernamental ha creado con la finalidad que se corrijan los errores que existen en los ejercicios anteriores y como cuenta alterna para cualquier ajuste, por lo tanto no existe otra cuenta por la cual se pueda corregir ya que la única manera de dejar a cero la cuenta es darle ingreso.

Por lo tanto para esta unidad el respectivo ajuste se realizó de conformidad a lo que establece el manual de tratamiento de cuentas municipal de la alcaldía municipal de Acajutla. Se anexa a la presente copia certificada el manual de tratamiento de cuentas técnica sobre las deficiencias establecidas pero hasta la fecha no se ha tenido respuesta, se anexa Balance de Comprobación del 01/01 al 31/12 del 2012 en la que se demuestra que dicha cuenta se encontraba en negativo, y se anexa copia del comprobante contable del respectivo ajuste realizado con la finalidad de corregir los saldos negativos”.

En nota de fecha 8 de octubre del 2014 (entregada el día de lectura del borrador de informe), el Concejo Municipal (excepto la Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario); manifiestan: “...este Concejo Municipal ha girado instrucciones a la Contadora Municipal para que aplique correctamente el respectivo catálogo, con la finalidad de no cometer errores en los registros contables”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Conforme a lo expresado por la Contadora Municipal, exponemos:

a) Según nota del 22 de agosto del 2014, dice la Contadora que la cuenta 859 55 da la oportunidad para corregir saldos erróneos de las cuentas de recursos, cuando resulta difícil encontrar el origen de tales errores. Sin embargo en este caso, es fácil identificar en que subcuenta ha quedado el error y poderlo corregir con ella misma, sin afectar los resultados del ejercicio; es decir, que el ajuste era procedente, revertiendo la partida Costos Acumulados de la Inversión, contra Vehículos de Transporte.

b) Conforme a nota del 17 de octubre del presente año, la Contadora menciona que se efectuó el ajuste contable con base a la recomendación realizada por asesore del Ministerio de Hacienda, pero no presenta ninguna nota o prueba de dicha sugerencia.

Agrega que la cuenta 859 55 es para realizar cualquier ajuste contable, pero no es cierto, ya que aunque la cuenta a corregir (por tener saldo negativo) es cuenta de recursos como lo establece la normativa, no era procedente generar un ingreso por actualizaciones y ajustes, además que simultáneamente se reconoció también costos acumulados en la cuenta 252 91, que tampoco era procedente, y que fue



un registro erróneo también, ya que se incrementaron costos en proyectos de inversiones públicas, por cuanto, la compra de vehículos debe contabilizarse en costos de proyectos privados, es decir, en la cuenta 251 91,

Con el ajuste que realizó la Contadora Municipal, es cierto se corrigió el saldo en negativo de la cuenta de vehículos 251 71, pero se generaron registros que afectaron las anteriores cuentas descritas; además, el mismo Concejo Municipal, ha girado instrucciones a la Contadora para que aplique adecuadamente el catálogo de cuentas, por consiguiente, la deficiencia se mantiene.

#### 4- USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%

Verificamos un uso deficiente de los fondos FODES 75%, debido a que en el mes de julio del 2013, se pagó el 70% por la formulación de carpeta técnica del Proyecto "Construcción de Rastro y Tianguie de la Ciudad de Acajutla, Municipio de Acajutla", por valor de \$10,596.80; gasto que no ha generado ningún beneficio social a la población,

El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal (excepto los regidores propietarios, Tercera, Cuarto, Sexta y Décimo) mediante Acta 25, Acuerdo 2 de fecha 3 de julio del 2014, autorizó el pago por \$10,596.80, correspondiente al 70% del costo de la carpeta técnica que fue planificada desde el año 2011; careciendo del estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, se ha afectado la disponibilidad financiera de la Municipalidad, por el monto de \$10,596.80, limitando la inversión en proyectos urgentes de las comunidades.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de agosto de 2014, el Concejo Municipal (excepto la Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario); manifiestan lo siguiente: "...El supuesto uso



deficiente lo atribuyen por haberse afectado la disponibilidad financiera del año 2013 y por no haberse ejecutado el proyecto por no contar a la fecha con la aprobación del estudio de impacto ambiental. Lo dicho por los auditores en relación a la falta de aprobación del estudio de impacto ambiental es cierto, sin embargo esa circunstancia es ajena a la voluntad del Concejo Municipal, dado que trasciende hasta las competencias del ente rector en materia de medio ambiente, por tanto habiéndose hecho las gestiones necesarias para obtener la aprobación del referido estudio, la municipalidad no es responsable por el pago, es más si no se hubiese hecho el pago el formulador del proyecto pudo haber entablado una demanda por daños y perjuicios contra la municipalidad de Acajutla, lo cual si hubiese dado lugar a responsabilidad hacia el Concejo, por tanto no se puede llamar uso deficiente de fondos, cuando el estudio técnico ahí está el cual una vez obtenido el estudio de impacto ambiental, podrá ejecutarse el proyecto que ampara".

En nota de fecha 8 de octubre del 2014 (entregada el día de lectura del borrador de informe), el Concejo Municipal (excepto la Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario); manifiestan: "Que el Concejo Municipal con la finalidad de brindar y mejorar los servicios de tiangué y rastro municipal ordenó la respectiva formulación de la carpeta técnica del proyecto antes descrito, por lo que de conformidad a los avances de la formulación se canceló la cantidad de \$10,596.80, que corresponde solamente a un 70% de avance, ya que al finalizar el año 2013, se encontraba en la etapa de ejecución el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, que forma parte de la respectiva carpeta técnica, porque a la fecha la Municipalidad cuenta con el ESTUDIO D EIMAPCTO AMBIENTAL, en la cual ha intervenido el Ing. Francisco Rivas Méndez, con autorización RPSEA 0063 otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que ésta forma parte integra de la respectiva carpeta técnica.

Por lo tanto no se puede concluir que ha existido un uso deficiente del fondo FODES75%, ya que la formulación de la carpeta técnica no encontraba terminada sino en la etapa de ejecución y por lo tanto no se puede hacer un análisis a priori y concluir que dicha erogación no ha generado ningún beneficio agregado a la población.

No obstante el Concejo Municipal dejó presupuestado para el presente año en el presupuesto 2014 la cantidad de \$100,033.39 para que al momento de haber finalizado la respectiva carpeta técnica se proceda a la etapa de ejecución. Y como prueba de la evidencia de la existencia del respectivo Estudio de Impacto Ambiental, se remite copia certificada del mismo y copia certificada de listado de proyectos con la fuente de financiamiento de préstamo de Banco PROCREDIT en el cual se detalla el presupuesto del proyecto antes descrito para su ejecución.

En nota de fecha 9 de octubre del 2014 (día de lectura del borrador de informe), el Décimo Regidor Propietario, expone: "...en reiteradas ocasiones, le hemos pedido



a la Secretaria Municipal las actas mencionadas para poder leerlas y posteriormente firmarlas para efectos de expresar nuestra anuencia a los acuerdos consignados, a lo cual siempre se ha negado.

Es oportuno mencionar que asistido a todas las sesiones del Concejo Municipal a las cuales he sido convocado, tal como se puede verificar con los controles de asistencia de reuniones del Concejo...

En conclusión deseo expresar que he cumplido con la obligación de asistir puntualmente a las sesiones del Concejo Municipal tal como lo establece el art. 44 del Código Municipal, pero que no puedo ser responsable por la decisión tomada de pagar la carpeta técnica aludida, ya que el Acta donde consta dicho acuerdo no ha sido firmada por mi persona"

En nota de fecha 17 de octubre del 2014 la Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria; manifiestan: "No somos responsables por que no tuvimos conocimiento del acuerdo donde se autoriza la priorización y pago de dicha carpeta razón por la cual no aparece la firma en el libro de actas, sin embargo esta situación de falta de firmas fue considerada por la Corte de Cuentas como un asunto menor y también en el curso de la auditoria presentamos al equipo de auditores las explicaciones del por qué no firmamos el libro de actas".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Considerando lo manifestado por el Concejo Municipal, planteamos:

a) Según nota del 22 de agosto del 2014, la Administración expresa que por la falta del estudio de impacto ambiental, el proyecto en mención no se ha ejecutado; agregan que esa circunstancia es ajena a la voluntad del Concejo Municipal y que una vez obtenido dicho estudio el proyecto podrá ejecutarse.

La aseveración anterior es comprensible, pero no desvanece la observación, debido a que la municipalidad no presenta documentación y/o información sobre el cumplimiento del estudio de impacto ambiental; es decir, no especifican fecha para cumplir con tal permiso.

b) Conforme a la última respuesta, manifiesta el Concejo Municipal que se pagó el 70% del costo de la carpeta técnica del proyecto por el monto de \$10,596.80, conforme al avance de la misma; lo cual es aceptable hasta cierto punto; pero no es cierto que se pagó dicho monto porque al finalizar el año 2013, se encontraba en la etapa de ejecución el Estudio de Impacto Ambiental, debido que el pago se realizó en el mes de julio del 2013.

La carpeta cuenta ya con el estudio de impacto ambiental, en el cual ha intervenido personal adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no



obstante, este documento solo es un estudio técnico no es un documento oficial aprobado por el ministerio en mención; es decir, no es el permiso respectivo para echar andar el proyecto aludido.

La administración expresa que no ha hecho un uso deficiente del FODES 75%, porque no estaba terminada la carpeta técnica y que no se puede concluir que no ha generado ningún beneficio agregado a la población; lo cual no es aceptable, debido a que el estudio técnico de ese proyecto viene en proceso desde el año 2011, y es imprescindible para este tipo de obras contar con el estudio de impacto ambiental debidamente aprobado, pero más que todo con los permisos correspondientes del Ministerio de Medio Ambiente.

En este sentido, la Municipalidad tenía que asegurar técnicamente la consecución del estudio de impacto ambiental con los permisos correspondientes, paralelamente a la realización de los demás requisito de diseños contenidos en la respectiva carpeta.

Además, aunque en el presupuesto del 2014, está incluida la realización de este proyecto, es solo una mera estimación que requiere \$100,033.39 de inversión, que se ha estancado por la situación señalada en el párrafo anterior. Por lo tanto, falta cubrir el pago del 30% del costo de la carpeta técnica, que asciende a \$4,541.49, que a lo mejor no es difícil de realizarse, pero faltaría lo más importante que es contar con el estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente; es decir, que exista la viabilidad para ejecutar dicho proyecto.

En este sentido, la deficiencia se mantiene, debido que a la fecha (octubre del 2014), dieciséis (16) meses después del anticipo de pago del 70%, por \$10,596.80, ni la Municipalidad ni la población ha tenido un beneficio por dicha erogación.

Cabe señalar que los miembros del Concejo: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario, presentaron sus explicaciones referente a la falta de firma del acuerdo de aprobación y pago del 70% de la carpeta técnica de este proyecto; lo cual no les vincula con la observación señalada, ya que prueban que si asistieron a la reunión de Concejo, y presentan su razonamiento sobre la abstención de firma del acuerdo de en mención.



**ANEXO 1. Renta no descontada**

DOCUMENTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	10% NO RETENIDO
Recibo	Caterin Yamileth González Mendoza	Pago por presentación artística Luciana Sandoval, Marvin Quintanilla, Grupo de baile Fridons Dance y pareja de baile Ecos del Mundo, Solistas Paolo Blanes y Oscar Peñate, en evento de elección de reinas de las fiestas patronales en honor a la Santísima Trinidad.	\$ 1,800.00	\$ 180.00
Recibo	Norma Dina Campos Serrano	En concepto de pago del 100% del valor total del contrato por amenizar evento de reinas con el grupo musical LA COMANDANCIA	\$ 1,900.00	\$ 190.00
Recibo	Jesús Juan Carlos López Molina	En concepto del 100% del monto total del contrato por organización del desfile de correo en el inicio de las fiestas patronales de Acajutla	\$ 3,300.00	\$ 330.00
Recibo	Rosa María Cruz de Fuentes	En concepto de presentación artística en Velada Boxística a realizarse el día 19 de mayo	\$ 350.00	\$ 35.00
Recibo	Bayron Josué Avilés Artiaga	En concepto de presentación artística en Velada Boxística a realizarse el día 18 de mayo	\$ 350.00	\$ 35.00
Recibo	Roxana Guerra López	Presentación artística	\$ 329.80	\$ 32.98
Recibo	Víctor Manuel Pérez Pérez	Presentación artística	\$ 500.00	\$ 50.00
Recibo	Pedro Antonio Arévalo	Por presentación artística en clase de aeróbicos, en el marco de las fiestas patronales	\$ 300.00	\$ 30.00
Recibo	José Ovidio Lemus Rodríguez	Presentación artística en deporte extremo	\$ 500.00	\$ 50.00
Recibo	Santos Carolina Marroquín	Pago por presentación artística en el jaripeo	\$ 1,150.00	\$ 115.00
Recibo	Jesús Juan Carlos López Molina	Valor que me corresponde en concepto de pago del 100% del total de contrato por amenizar tres noches de cabalgata artística, los días 22, 23 y 24 de mayo, en el marco de las fiestas patronales de Acajutla en honor a la Santísima Trinidad.	\$10,000.00	\$ 1,000.00
Recibo	Luis Gilberto Ramírez Martínez	Pago por presentación artística del grupo internacional La máquina para el Carnaval de	\$ 3,500.00	\$ 350.00



		las fiestas patronales de Acajutla en honor a Santísima Trinidad.		
Recibo	Mario Alberto González	Valor que me corresponde en concepto de pago del 30% de anticipo por suministro de 7 carrozas para las Reinas de las Fiestas patronales de Acajutla	\$ 1,305.00	\$ 130.50
Recibo	Mario Alberto González	Valor que me corresponde en concepto de pago del 70% de anticipo por suministro de 7 carrozas para las Reinas de las Fiestas patronales de Acajutla	\$ 3,045.00	\$ 304.50
Recibo	Dina Campos Serrano	Valor que me corresponde por pago del 100% del valor total del contrato por organización de evento del día de la Alcaldía Municipal en el marco de las fiesta patronales de Acajutla en honor de a La Santísima Trinidad con el grupo musical LA SONORA MAYA, y el suministro de 500 platos de comida con su respectivas bebidas y otros agregados, el día 21 de mayo del presente año en el municipio de Acajutla.	\$ 7,700.00	\$ 770.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$36,029.80</b>	<b>\$ 3,602.98</b>

### ANEXO 2. Renta no descontada

DOCUMENTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	10% NO RETENIDO
Recibo	José Alejandro Mejía	Pago por participación artística para la celebración del día de las ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad a realizarse el día 24 de febrero del presente año.	\$ 600.00	\$ 60.00
Recibo	Santos Omar Garrido	Pago por participación artística para la celebración del día de las ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad a realizarse el día 24 de febrero del presente año.	\$ 600.00	\$ 60.00
Recibo	Cristina del Rosario Ramos	Pago por participación artística para la celebración del día de las ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad a realizarse el día 24 de febrero del presente año.	\$ 500.00	\$ 50.00



18

Recibo	Dinora Cabezas de Pérez	Pago por participación artística para la celebración del día de las ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad a realizarse el día 24 de febrero del presente año.	\$ 500.00	\$ 50.00
Recibo	Margarita Oliva	Pago por participación artística para la celebración del día de las ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad a realizarse el día 24 de febrero del presente año.	\$ 200.00	\$ 20.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2,400.00</b>	<b>\$ 240.00</b>

20  
+ 1000**ANEXO 3. Renta no descontada**

DOCUMENTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	10% NO RETENIDO
Recibo	Salvador Eugenio Orellana Quiñonez	Presentación artística	\$ 500.00	\$ 50.00
Recibo	Modesto Saravia Guerrero	Presentación artística	\$ 300.00	\$ 30.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 800.00</b>	<b>\$ 80.00</b>





ACTA No. 60/2014

**ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

En la Sala de Sesiones de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. En presencia de los señores: Juan Carlos Cárcamo Quijano, en representación del Alcalde Municipal; autorizado mediante nota de fecha 8 de octubre del corriente; Licenciado Wilber Alexander Paz Calderón, Síndico Municipal; José Luis Escobar Ortiz, Primer Regidor Propietario; Edith Beatriz Lemus Pubil, Segunda Regidora Propietaria; Vilma Estela Alvarenga de Alemán, Tercera Regidora Propietaria; Julio César Cabrera Guardado, Cuarto Regidor Propietario; Profesora Dinora Guadalupe Mejía Acebedo, Quinta Regidora Propietaria; Doctora Iris Ivette Carolina Godoy, Sexta Regidora Propietaria; José Andrés Ortega Mejía, Séptimo Regidor Propietario; Edwin Antonio Ascencio García, Octavo Regidor Propietario; Brenda Nathalie Molina Cerros, Novena Regidora Propietaria; José Arturo Flores, Décimo Regidor Propietario; Juana Antonia Melgar de Romero, Jefe de Tesorería; Moisés David Bonilla Martínez, Jefe de Proyección Social; Irayda Marilú Alvarado de Flores, Jefa de Contabilidad, y Silvia Lorena López López, Jefa de Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM); quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha dos de octubre del presente año; y por parte de la Corte de Cuentas de la República, están presentes: Licenciado José Israel López Ramos, Jefe de Oficina Regional Santa Ana y Licenciado Nelson Arturo García Mirón, Jefe de Equipo; al respecto, procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar:

1. Que los señores presentes, solicitaron seis (6) días hábiles para presentar documentación y explicaciones relacionadas con las observaciones señaladas, siendo aprobados por el Jefe Regional, vencándose dicho plazo el día diecisiete (17) de octubre de los corrientes, las cuales serán analizadas posteriormente por el Equipo de Auditores.
2. Los señores presentes entregaron este día documentación relacionada con las observaciones planteadas.

3. Que La presente acta únicamente constituye evidencia que los convocados estuvieron presentes en la lectura del Borrador de Informe.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas con treinta y cinco minutos en el lugar y fecha señalados, la cual se firma de conformidad para los efectos legales consiguientes.

**Funcionarios y Empleados Actuantes**



Juan Carlos Cárcamo Quijano  
Representación del Alcalde



Lic. Wilber Alexander Paz Calderón  
Síndico Municipal



José Luis Escobar Ortiz  
Primer Regidor Propietario



Edith Beatriz Lemus Pubil  
Segunda Regidora Propietaria



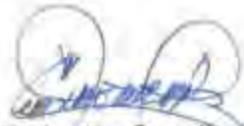
Vilma Estela Alvarenga de Alemán  
Tercera Regidora Propietaria



Julio César Cabrera Guardado  
Cuarto Regidor Propietario



Profa. Dinora Guadalupe Mejía Acebedo  
Quinta Regidora Propietaria



Dra. Iris Ivette Carolina Godoy  
Sexta Regidora Propietaria

José Andrés Ortega Mejía  
Séptimo Regidor Propietario

Edwin Antonio Ascencio García  
Octavo Regidor Propietario

Brenda Nathalie Molina Cerros  
Novena Regidora Propietaria

José Arturo Flores  
Décimo Regidor Propietario

Juana Antonia Melgar de Romero  
Jefe de Tesorería

Moisés David Bonilla Martínez  
Jefe de Proyección Social

Irayda Marilú Alvarado de Flores  
Jefa de Contabilidad

Licda. Silvia Lorena López López  
Jefa de UATM

**Por la Corte de Cuentas de la República**

Lic. José Israel López Ramos  
Jefe Oficina Regional



Lic. Nelson Arturo García Miron  
Jefe de Equipo





62

JC-VI-054-2014-6

**MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

En cumplimiento al artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y como resultado del análisis efectuado por esta Cámara al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas en contra de los señores: **Darío Ernesto Guadrón Agreda**, Alcalde Municipal; **Wilber Alexander Paz Calderón**, Síndico Municipal; **José Luis Escobar Ortiz**, Primer Regidor Propietario; **Edith Beatriz Lemus Pabil**, Segunda Regidora Propietaria; **Vilma Estela Alvarenga de Alemán**, Tercera Regidora Propietaria; **Julio César Cabrera Guardado**, Cuarto Regidor Propietario; **Dinora Guadalupe Mejía Acebedo**, Quinta Regidora Propietaria; **Iris Ivette Carolina Godoy**, Sexta Regidora Propietaria; **José Andrés Ortega Mejía**, Séptimo Regidor Propietario; **Edwin Antonio Ascencio García**, Octavo Regidor Propietario; **Brenda Nathalie Molina Cerros**, Novena Regidora Propietaria; **José Arturo Flores**, Décimo Regidor Propietario; **Juana Antonia Melgar de Romero**, Jefa de Tesorería; **Irayda Marilú Alvarado de Flores**, Jefa de Contabilidad y **Silvia Lorena López López**, Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM); En virtud de ello esta Cámara determina los Reparos siguientes:

**I. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

(Art. 54 de la Ley del Corte de Cuentas de la Republica)



**REPARO UNO:**

**"FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA.**

Según el Informe de Auditoría, se verificó que no se efectuó la retención del 10% de anticipo de impuesto sobre la renta, la cual asciende a \$3,922.98, por servicios profesionales pagados por un monto de \$39,229.80, en los conceptos que se detallan:

- a) Servicios prestados en concepto de presentaciones artísticas en la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio, renta dejada de retener por el monto de \$3,602.98.
- b) Servicios prestados en celebración del día de las ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad, renta dejada de retener por el monto de \$240.00.

- c) Servicios prestados en la celebración del mes cívico, renta dejada de retener por el valor de \$80.00

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal no exigió a los encargados del manejo de tales fondos, que efectuaran la respectiva retención. Con lo anterior, se inobservó lo dispuesto en los artículos 154 inciso III, 156 del Código Tributario, el artículo 1 del decreto No 150 publicado en el Diario Oficial Tomo No 198 de fecha 24 de octubre de 2003 y el artículo 1 del decreto No 166 publicado en el Diario Oficial No 201, Tomo No 397 de fecha 26 de octubre de 2012. Por el presente Reparo, responderá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 58 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la señora **Juana Antonia Melgar de Romero**.

### **REPARO DOS**

#### **"DEFICIENCIAS EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARIA"**

Según el Informe de Auditoría, se detectaron deficiencias en control y registros de la mora tributaria:

- a) No se registró en la contabilidad institucional, en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, el monto total de la mora tributaria determinada al 31 de octubre del 2013 por la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM); por la cantidad de \$1,685,393.46; como se muestra:

Concepto	Mora según Contabilidad 31-12-13	Mora según UATM 31-10-13	Diferencia
Impuestos Municipales	No especificada	\$ 276,259.90	No especificada
Tasas y Derechos		\$ 1,329,397.35	
Tickets de mercado (Tasas)		\$ 319,024.21	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 239,288.00</b>	<b>\$ 1,924,681.46*</b>	<b>\$1,685,393.46</b>

\* Este monto contiene intereses moratorios y multas.

- b) La Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), no ha establecido el monto de la mora tributaria correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2013; por lo que, la contabilidad institucional no tiene incorporado dicho valores también.



- c) El saldo presentado en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por el monto de \$239,288.00, no posee la documentación de soporte, ni un detalle de la conformación de la misma.

La deficiencia se debe a la falta de conciliación de los saldos de la mora tributaria, entre la Jefa de Contabilidad y la Jefa de Unidad de Administración Tributaria Municipal. Con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; artículos 193, 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en su romano VIII referente a Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B Principios, numeral 4) Devengado y numeral 9) Exposición de la Información; y en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Capítulo VIII, literal C.3.2.6) Validación Anual de los Datos Contables. Responderán por le presente Reparó, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Irayda Marilú Alvarado de Flores** y **Silvia Lorena López López**.

### REPARO TRES

#### **"AJUSTE CONTABLE INADECUADO."**

Según Informe del Auditoría, se determinó que se reconoció contablemente un ingreso inexistente por el monto de \$75,032.00, afectando la subcuenta 859 55 001 Ajustes de Ejercicios Anteriores, por corregir la incorrecta aplicación contable por la adquisición de vehículos en el periodo anterior; como se explica a continuación:

Registro en donde se originó el saldo negativo de la subcuenta 251 71 001

Comprobante contable: No 684

Período: 01/12/2012



Subcuenta	Nombre	Fecha	Debe	Haber	Saldo
252 91 099	Costos Acumulados de la Inversión	01/12/2012	\$75,032.00		\$75,032.00
251 71 001	Vehículo de Transporte	01/07/2012		\$75,032.00	(\$75,032.00)

Deficiente registro para la corrección del saldo negativo 251 71 001

Comprobante contable: No 535

Periodo: 01/02/2013

Subcuenta	Nombre	Fecha	Debe	Haber	Saldo
251 71 001	Vehículo de Transporte	01/07/2012	\$75,032.00		\$75,032.00
859 55 001	Ajustes de Ejercicios Anteriores	01/02/2013		\$75,032.00	\$75,032.00

La deficiencia se originó debido a que la Jefa de Contabilidad, efectuó un registro contable inadecuado debido a que registró un ingreso inexistente durante el periodo 2013. Con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 208 Inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Manual Técnico SAFI, en romanos VIII referente a Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.1 Normas Generales, en Norma 5 respecto al Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, párrafo segundo; Catalogo del Sector Público 2011, en el Subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social y el Subgrupo 859 Ingresos por Actualizaciones y Ajustes. Responderá por el presente Reparó, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la señora **Irayda Marilú Alvarado de Flores**.

#### **REPARO CUATRO**

##### **"USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%"**

Según el Informe de Auditoría, se verificó un uso deficiente de los fondos FODES 75%, debido a que en el mes de julio del 2013, se pagó el 70% por la formulación de carpeta técnica del Proyecto "Construcción de Rastro y Tiangué de la Ciudad de Acajutla, Municipio de Acajutla", por valor de \$10,596.80; gasto que no ha generado ningún beneficio social a la población.

La deficiencia se debe a que a que el Concejo Municipal (excepto los regidores propietarios, Tercera, Cuarto, Sexta y Décimo) mediante Acta 25, Acuerdo 2 de fecha 3 de julio del 2014, autorizó el pago por \$10,596.80, correspondiente al 70% del costo de la carpeta técnica que fue planificada desde el año 2011; careciendo del estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con lo anterior, se inobservó lo dispuesto en el artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios y artículo 31, numeral 4, del Código Municipal. Responderán por el presente Reparó, de conformidad a lo estipulado en el artículo 54 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores **Dario Ernesto Guadrón Agreda, Wilber Alexander Paz Calderón, José Luis**



Escobar Ortiz, Edith Beatriz Lemus Pabil, Dinora Guadalupe Mejia Acebedo, José Andrés Ortega Mejia, Edwin Antonio Ascencio Garcia y Brenda Nathalie Molina Cerros.

EMPLÁCESE a los servidores actuantes relacionados en el preámbulo del presente Pliego de Reparos, para que hagan uso de su derecho de defensa, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de verificado el emplazamiento, en base a lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- a) Que de conformidad con el Art. 416 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 68 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores actuantes deberán aportar en su escrito inicial los medios probatorios con especificación de su contenido y finalidad, a fin de que esta Cámara realice un examen de pertinencia, idoneidad y conducencia de la prueba aportada en su conjunto; y
- b) Notifíquese al señor Fiscal General de la República para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*  
  
 Ante mí,  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Secretaria de Actuaciones.

JC-VI-054/2014-6  
 CJC5  
 FGR. 18-DE-UJG-12-2015  
 RBSR



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-054-2014** fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE;** en contra de los señores: **DARÍO ERNESTO GUADRÓN AGREDA**, Alcalde Municipal, quien devengó en el periodo auditado un salario mensual de tres mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$3,240.00); Licenciado **WILBER ALEXANDER PAZ CALDERÓN**, Síndico Municipal, quien devengó en el periodo auditado un salario de dos mil noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$2,090.00), **JOSÉ LUIS ESCOBAR ORTIZ**, Primer Regidor Propietario; **EDITH BEATRIZ LEMUS PUBIL**, Segunda Regidora Propietaria; **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN**, Tercera Regidora Propietaria; **JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO**, Cuarto Regidor Propietario; Profesora **DINORA GUADALUPE MEJÍA ACEVEDO**, conocida este proceso como **DINORA GUADALUPE MEJÍA ACEBEDO**, Quinta Regidora Propietaria; Doctora **IRIS IVETTE CAROLINA GODOY DE RAMIREZ**, conocida este proceso como **IRIS IVETTE CAROLINA GODOY**, Sexta Regidora Propietaria; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, Séptimo Regidor Propietario; **EDWIN ANTONIO ASCENCIO GARCÍA**, Octavo Regidor Propietario; **BRENDA NATHALIE MOLINA CERROS**, Novena Regidora Propietaria; **JOSÉ ARTURO FLORES**, Décimo Regidor Propietario; quienes devengaron mensualmente durante el periodo auditado en concepto de Remuneración la cantidad de mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,300.00); **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, Jefa de Tesorería, quien devengó en el periodo auditado un salario mensual de mil veintidós dólares de los Estados Unidos de América (\$1,022.00); **IRAYDA MARILÚ ALVARADO DE FLORES**, Jefa de Contabilidad quien devengó en el periodo auditado un salario ochocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$890.00) y Licenciada **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal quien devengó en el periodo



auditado un salario mensual ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (\$835.57).

Han intervenido en esta Instancia, los servidores actuantes antes mencionados en su carácter personal y las Licenciadas **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares en Representación del señor Fiscal General de la República. No así la señora: **BRENDA NATHALIE MOLINA CERROS**, quien fue declarada rebelde tal como consta en auto de fs. 166, no obstante habersele emplazado en legal forma.

#### **LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

##### **SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Que con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 55** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 56**. De **fs. 57 a fs. 59** la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 60.
2. A las quince horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-054-2014-6**. A fs. 80 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de fs. 65 a 79 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. En los **fs. 81 a fs. 85** presentaron escrito los señores: **DARIO ERNESTO GUADRON AGREDA**,



WILBER ALEXANDER PAZ CALDERON, JOSE LUIS ESCOBAR ORTIZ, EDITH BEATRIZ LEMUS PUBIL, Profesora DINORA GUADALUPE MEJIA ACEVEDO, JOSE ANDRES ORTEGA MEJÍA, EDWIN ANTONIO ASCENCIO GARCIA, JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO, IRAYDA MARILU ALVARADO DE FLORES y Licenciada SILVIA LORENA LOPEZ LOPEZ; con documentación anexa de fs. 86 a fs. 165. A fs. 166 se admitió el escrito y documentación anteriormente relacionada, asimismo se declaró rebelde a la señora **BRENDA NATHALIE MOLINA CERROS**, de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 183 frente y vuelto corre agregado el escrito presentado por la Licenciada: **SILVIA LORENA LOPEZ LOPEZ**; de fs. 184 frente y vuelto consta agregado el escrito presentado por la señora **IRAYDA MARILU ALVARADO DE FLORES**; de fs. 185 frente y vuelto corre agregado el escrito presentado por los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMAN**, Doctora **IRIS IVETTE CAROLINA GODOY DE RAMIREZ** y **JOSÉ ARTURO FLORES**, los cuales fueron admitidos a fs. 186, emplazándose en el mismo auto a los servidores actuantes antes mencionados, asimismo se tuvo por evacuada prevención hecha a fs. 166, solicitándose en el mismo auto la Practica de Peritaje Contable a los reparos Dos y Tres ambos con Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 68 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el que además se libró oficio a la Coordinación General de Auditoría a efecto que proporcionara el nombre un profesional en la materia. A fs. 210 consta agregado el oficio suscrito por el Director de Auditoría Cuatro de esta Institución; designando al Licenciado **HELIBERTO LÍNARES DÍAZ**, para la realización del peritaje. Por auto de fs. 211 se agregó el oficio antes relacionado y se citó al referido profesional para llevar a cabo la juramentación respectiva, la cual consta a fs. 221. Por auto de fs. 222, se señaló las diez horas del día cuatro de mayo para práctica dicha diligencia, asimismo se libró oficio Alcalde de la Municipalidad Acajutla para que ponga disposición del Licenciado Linares Díaz, perito nombrado la documentación necesaria. A fs. 223 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, el cual fue admitido a fs. 226, en el mismo auto se le tuvo por parte en el carácter en que comparece la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, en sustitución de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**. A fs. 245 consta agregada el Acta de Peritaje en donde señalo el día diecinueve de mayo del presente año, quedando en este mismo acto notificado



y citado las servidoras actuantes y Representación Fiscal y perito para la práctica del peritaje contable. A fs. 246 aparece agregada nota de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, enviada por el Licenciado **Heliberto Linares Díaz**, Perito Contable, en la que solicitó prórroga para entregar Dictame Pericial el día veintiséis de mayo del presente año, por lo cual a fs. 247 se admitió el escrito antes relacionado y se le concedió prórroga solicitada, asimismo se citó las funcionarias: **Irayda Marilú Alvarado de Flores** y Licenciada **Silvia Lorena López López** y al Licenciado **Linares Díaz**, el día veintisiete de mayo del presente año, con el objeto de dar lectura al informe pericial. A fs. 268 se citó a Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, el día veintisiete de mayo para práctica de la diligencia ordenada a fs. 247. a fs. 269 se practicó peritaje con la lectura del Dictame Pericial y De fs. 270 a fs. 275 corre agregado el Informe Pericial presentado por el Licenciado **Heliberto Linares Díaz**, perito contable, el cual fue admitido a fs. 276 y se concedió audiencia a la Representación Fiscal., la cual fue evacuada en el término conferido que consta a fs. 282. Por auto de fs. 283 se admitió el escrito y se tuvo por evacuada la audiencia y en el mismo auto se ordenó emitir la sentencia de ley correspondiente.

#### ALEGACIONES DE LAS PARTES.

#### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

3. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. "FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA";** En cuanto al reparo que nos ocupa la señora: **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alego: *"Que en cuanto al desembolso realizado al comité de festejos en concepto de anticipo para la Celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de Acajutla, correspondiente al literal a) del presente Reparó, el concejo municipal mediante acuerdo número dos, inserto en acta número dieciséis de fecha veinticuatro de abril del dos mil trece, en su romano número VI de la resolución del acuerdo en comento, delega como responsable para retirar anticipos a la señora Reina Isabel Calderón de Reyes, en su calidad de Tesorera de Comité de Festejos Patronales siendo la responsable directa de las respectivas liquidaciones de conformidad al artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas. Asimismo menciona que la responsabilidad de realizar o de aplicar las normativas incumplida es de la tesorero del comité de festejos y no de la tesorera municipal, ya que con fecha treinta de abril del dos mil trece, le comunique a la señora Reina Calderón de Reyes, Tesorera del Comité Festejos que aplicara el artículo 156 del Código Tributario y que realizará la*



respectiva retención de renta por los servicios que contratarán, por lo tanto la gestión se realizó ante dicha persona responsable para que hiciera las respectivas retenciones. En cuanto a los literales b) y c), establece que presenta notas certificadas en donde comunico y le exigí al señor Moisés David Bonilla que todo gasto que se realice dentro de los anticipos que fueron otorgados a su persona le realice el respectivo descuento del diez por ciento 10% en concepto de retención de renta y certificación de acuerdo municipal número siete, inserto en acta número treinta y uno, de fecha catorce de agosto del año dos mil trece, en la que el concejo municipal otorga el respectivo anticipo de fondos para la celebración de mes cívico, por tanto de conformidad a los artículos 58 y 113 de la Ley de la Corte de Cuentas es el principal responsable de su liquidación y aplicación de la normativa en la utilización de dichos fondos". La Representación Fiscal a través de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su escrito manifestó: "Que el reparo uno se mantiene ya que no han presentado prueba que pueda desvirtuar lo firmado por los señores auditores". Para este reparo la funcionaria actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) Copia certificada de nota de fecha treinta de abril del dos mil trece, enviada la señora Reina Isabel Calderón de Reyes en la que se hace la gestión para que aplique los respectivos descuentos de renta que consta a fs. 87; b) Copia certificada de Acuerdo Municipal número dos, del acta dieciséis de fecha veinticuatro de abril del dos mil trece, que consta de fs. 88 a fs. 89; c) Copias certificadas de notas de fechas diecinueve de febrero y dieciséis de agosto ambas del año dos mil trece, enviada al señor Moisés David Bonilla donde le comunica que todo gasto que realice dentro de los anticipos que le fueron otorgados a su persona les realice el respectivo descuento del diez por ciento en concepto de retención de la renta que consta de fs. 91 a fs. 93; d) Copia certificada de Acuerdo Municipal número siete, inserto en acta número treinta y uno de fecha catorce de agosto del dos mil trece en la que el concejo municipal otorga el respectivo anticipo de fondos para la Celebración del mes cívico que consta de fs. 94 a fs. 95; e) Copia Certificada de Acuerdo número doce, inserto en acta número siete, de fecha trece de febrero del año dos mil trece, en la que el Concejo Municipal le otorga en calidad de anticipo para la celebración del día de las Adecos, Redición de Cuentas y Aniversario de la ciudad de Acajutla al señor Moisés David Bonilla que consta de fs. 96 a fs.98.



4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. "DEFICIENCIA EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARIA"**. En cuanto al reparo que nos ocupa las señoras: **IRAYDA MARILÚ ALVARADO DE FLORES** y Licenciada **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegaron: *"En relación al literal a), con la finalidad de mejorar los controles sobre la mora tributaria y conciliarla entre el departamento de UATM y contabilidad correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil trece, debido a la finalidad de la auditoría fue detectar las deficiencias para que estas sean subsanadas y mejorar la gestión municipal se ha actualizado las tarjetas de la mora, para que estas sean incorporadas al SAFIMU previa asistencia técnica del Ministerio de Hacienda ya que ellos brindan la respectiva asistencia técnica, por lo que al cierre del treinta y uno de diciembre del dos mil catorce se ha incorporado la deuda conciliada con la Unidad de Administración Tributaria Municipal por un monto total de dos millones doscientos siete mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (\$2,207,017.03). Asimismo menciona que según nota de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, se informó sobre la mora al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, de los contribuyentes morosos en concepto de impuestos y tasas municipales al gerente municipal para que ordenará a la contadora incorporar dicha mora en los estados financieros del mes de diciembre del dos mil catorce, la cual fue incorporada. En cuanto al literal b), menciona las servidoras que remitieron nota al gerente municipal de la mora al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, para que este sea incorporado a los estados financieros, con sus respectivos anexos de morosidad. Con relación al literal c), explican que con la finalidad de evidenciar el saldo de la cuenta 22551 Deudores Monetarios que no poseen la documentación de soporte, ni un detalle de la conformación de la misma se remitió en el anexo seis la respectiva documentación que soporta la cuenta deudores monetarios según el sistema SAFIMU II".* La Representación Fiscal a través de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su escrito manifestó: *"Que los cuentadantes solicitaron peritaje para el Reparó Dos. En el cual se determinó que existen deficiencias en control y registro de mora tributaria, que si bien es cierto se le ha dado cumplimiento a lo observado por los señores auditores la inobservancia a la ley si persiste ya que de conformidad al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado la contabilidad debe registrarse los recursos y obligaciones en el momento en que se generen independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarles objetivamente por lo tanto se ha comprobado que se ha incumplido tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en atención a la conclusión del perito ya que manifiesta en su informe que las diferencias y la falta de contabilización detectadas en los registros contables pudieron haberse*



evitado llevando mejores controles de actualización de la mora por impuestos, y tasas de los contribuyentes para ser incorporados al SAFIMU, así como la conciliación de saldos registrados contablemente, por lo que para la suscrita el reparo se mantiene". Datos del Peritaje Contable realizado a través el Licenciado **HELIBERTO LINARES DÍAZ**, comentario: *después de haber realizado peritaje analizando la documentación original donde comprueban la actualización de la Mora Tributaria Municipal, así como su contabilización y conciliación de saldos con la UATM y en base a la "Contestación de Reparos" presentadas por la Contadora y la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, relacionados para descargo al reparo dos concluimos lo siguiente: a) Las diferencias y la falta de contabilización detectadas en los registros contables con la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), pudieron haberse evitado, llevando mejores controles de actualización de la mora por impuestos y tasas de los contribuyentes para ser incorporados al SAFIMU, así como conciliación de saldos registrados contablemente. B) por la falta de documentación de soporte fue causa para que los auditores no pudieran evidenciar el saldo de la cuenta 22551 Deudores Monetarios, lo cual hasta en el desarrollo del peritaje nos fue presentada para ver la conformación de la cuenta, por lo que considera que dicha conclusión se ha dado de acuerdo a un análisis razonable realizado en base a la documentación presentada por la Alcaldía y el Informe Definitivo adherido en el proceso del Juicio de Cuentas No. JC-VI-054-2014-6, pero que será esa Cámara la emita el fallo que considere pertinente".* Para este reparo las funcionarias actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) Copia certificada de nota de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, enviada al señor Juan Carlos Cárcamo, Gerente Municipal donde se le informa sobre la mora del treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, de los contribuyentes morosos en concepto de impuestos y tasas municipales que consta de fs. 152 a fs. 153 y b) Copia certificada de las cuentas de deudores monetarios según el Sistema SAFIMU II, que consta de fs. 154 a fs. 156.



- 5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. "AJUSTE CONTABLE INADECUADO"**. En cuanto al reparo que nos ocupa las señoras: **IRAYDA MARILÚ ALVARADO DE FLORES**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alego: *"Que finalizar el ejercicio del año dos mil doce, y al momento de realizar el respectivo cierre fiscal se pudo observar que la cuenta 25171001 Vehículos de Transporte venia en saldo negativo con un valor de setenta y cinco mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América*

(\$75,032.00), y que luego de realizar un análisis en coordinación con la Asesora del Ministerio de Hacienda recomendó que se realizará un ajuste ya que la cuenta no podía estar en negativo, por lo tanto en el año dos mil trece se realizó un ajuste para dejarla a cero con las siguientes cuentas: 25171001 Vehículos de Transporte por setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$75,000.00) y 85955001 Ajuste de Años Anteriores por setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$75,000.00). Asimismo continúan explicando que la cuenta de ajuste Contabilidad Gubernamental ha creado con la finalidad que se corrijan los errores que existen en los ejercicios anteriores y como cuenta alterna para cualquier ajuste, por lo tanto no existe otra cuenta por la cual se pueda corregir ya que la única manera de dejar a cero la cuenta es darle ingreso, por lo tanto para esta unidad el respectivo ajuste se realizó de conformidad a lo que establece el manual de tratamiento de cuentas municipal de la alcaldía municipal de Acajutla". Datos del Peritaje Contable realizado a través el Licenciado **HELIBERTO LINARES DÍAZ**, comentario: "Al realizar análisis de la Contestación de Reparación referente a la corrección del Ajuste Contable Inadecuado presentado por la Contadora Municipal, comprobamos que el Ajuste Contable para corrección elaborado por la Contadora ha sido el adecuado según comprobante N° 535 de fecha uno de febrero del dos mil trece, para corregir partida de comprobante 684 por saldo negativo de la cuenta 25171001 Vehículos de Transporte por la cantidad de setenta y cinco mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$75,032.00), ya que manifiesta que para la corrección le preguntó a la supervisora del Ministerio de Hacienda quien recomendó que se realizara ajuste ya que la cuenta no podía estar en negativo como se presentaba en el ejercicio fiscal del año dos mil doce. Asimismo continua expresando Licenciado Linares Díaz, que se comprobó la realización de los ajustes pertinentes de acuerdo a la documentación proporcionada por la contadora, a lo que damos por cumplido dicho reparo, pero será la Honorable Cámara quien dará fallo que considere pertinente". La Representación Fiscal a través de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su escrito manifestó: "Ajuste Contables Inadecuados; manifestó el perito en su informe que se comprobó la realización de los ajustes pertinentes de acuerdo a la documentación proporcionada por la contadora y se da por cumplimiento dicho reparo, opinión a la que la representación fiscal no se opone por lo que se considera subsanado dicho reparo". Para este reparo la funcionaria actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) Copia certificada del tratamiento de Cuentas Municipal; Materia Tratamiento de Cuentas de obligaciones propias "Ingresos por Actualizaciones y Ajustes" en la cual se establece el código 85955 Ajuste de Ejercicios Anteriores que



comprende la aplicación a ingresos por ajuste contables de operaciones registradas en ejercicios ya fenecidos que consta a fs.160; b) Copia certificada Comprobante Contable número 684 que es lo cuestionado que consta a fs.159 y c) Copia certificada del comprobante contable 535 del respectivo ajuste realizado con la finalidad de corregir los saldos negativos que consta a fs.158.

**6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. "USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%".**

En cuanto al reparo que nos ocupa los señores: **DARÍO ERNESTO GUADRÓN AGREDA, WILBER ALEXANDER PAZ CALDERÓN, JOSE LUIS ESCOBAR ORTIZ, EDITH BEATRIZ LEMUS PUBIL, Profesora DINORA GUADALUPE MEJÍA ACEVEDO, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, EDWIN ANTONIO ASCENCIO GARCÍA**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegaron: *"Que Concejo Municipal con la finalidad de brindar y mejorar los servicios de tiangué y rastro municipal ordenó la respectiva formulación de la carpeta técnica del proyecto antes descrito, por lo que de conformidad a los avances de la formulación se canceló la cantidad de diez mil quinientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$10,596.80), que corresponde solamente a un setenta por ciento de avance, ya que al finalizar el año dos mil trece, se encontraba en la etapa de ejecución el respectivo Estudio de Impacto Ambiental que forma parte de la respectiva carpeta técnica por lo que a la fecha la Municipalidad cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental, en la cual ha intervenido el Ingeniero Francisco Rivas Méndez, con autorización RPSE 0063 otorgado por el Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales y que esta forma parte íntegra de la respectiva carpeta técnica. No obstante al revisar el respectivo contrato de estudio de impacto ambiental suscrito el día seis de abril de dos mil diez ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS GEOVANY MARTINEZ RAMOS, en el cual se describe en el romano II de dicha Cláusula: Segunda: Forma de Pago: La Municipalidad pagara al contratista en moneda de curso legal a través de la tesorería Municipal de Acajutla el valor Contratado, de la siguiente manera: Un primer pago del cincuenta por ciento del servicios contratado, se efectuara, contra entrega del documento de estudio de impacto ambiental y presentación del mismo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Un segundo pago el cuarenta por ciento que comprende la prestación y superación de las observaciones hechas por el personal técnico del Ministerio de Medio de ambiente y Recursos Naturales- MARN; por lo tanto los pagos que se han realizado han sido de acuerdo a lo suscrito en el respectivo contrato, quedando a la fecha pendiente de pago un treinta por ciento del monto contractual".* La Representación Fiscal a través de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su escrito manifestó: *"Que el reparo cuatro se mantienen ya que no han presentado prueba que pueda*



*desvirtuar lo firmado por los señores auditores". Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) Copia certificada del Contrato de Estudio de Impacto Ambiental .que consta de fs. 162 a fs.165.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. "FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA."** De acuerdo al Informe de Auditoria, se verificó que no se efectuó la retención del 10% de anticipo de impuesto sobre la renta, la cual asciende a tres mil novecientos veintidós dólares de los Estados Unidos América noventa y ocho centavos (\$3,922.98), por servicios profesionales pagados por un monto de treinta y nueve mil doscientos veintinueve dólares Estados Unidos América con ochenta centavos (\$39,229.80), en los conceptos que se detallan: a) Servicios prestados en concepto de presentaciones artísticas en la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio, renta dejada de retener por el monto de tres mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$3,602.98). b) Servicios prestados en celebración del día de las ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad, renta dejada de retener por el monto de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$240.00). C) Servicios prestados en la celebración del mes cívico, renta dejada de retener por el valor de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00).

Esta Cámara con el propósito de emitir un fallo que conforme a derecho corresponda, procedió al análisis de cuadro fáctico, de los argumentos expuestos por la servidora actuante a folios 82 frente y vuelto de este proceso, así como la valoración de la prueba de descargo aportada en esta Instancia, bajo los parámetros de pertinencia y utilidad, la cual corre agregada de fs. 87 a fs. 98 y que ha sido detallada en el numeral tres de este proveído. En cuanto a los literales a), b) y c) del Reparó los Auditores detallan en sus anexos el concepto de los pagos realizados por servicios prestados en celebración de las Fiestas Patronales, día de ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad así como celebración del mes cívico, estableciéndose



que en todas ellas existieron pagos en concepto presentaciones artísticas, entre otros. Es en este punto que se debe resaltar que, de conformidad al Decreto Legislativo 150, publicado en el Diario Oficial número 198 Tomo 361 del veinticuatro de octubre de dos mil trece, declaró exentos de todo tipo de impuestos que pudiesen causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños, decreto que fue prorrogado mediante Decreto Legislativo número 512 del diecisiete de octubre de dos mil trece, por dos años, el cual tendría vigencia hasta el veintisiete de octubre de dos mil quince, comprendiendo el periodo auditado en el caso subjúdice. En razón de lo anterior la Municipalidad estaba facultada para no retener el 10% de anticipo de Impuesto sobre la Renta a los servicios prestados en dichos conceptos contenidos en los literales antes relacionados. Esta Cámara luego de valorar la prueba de descargo presentada por la servidora Actuante bajo los parámetros de Pertenencia y Utilidad logramos establecer que resulta ser útil y pertinente, de conformidad a lo regulado en el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil y reúne los requisitos establecidos en los Artículos 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil con la cual, la Tesorera Municipal ha podido comprobar que realizó las gestiones pertinentes a efecto de girar instrucciones tendientes a efectuar la retención del 10% de anticipo de impuesto sobre la Renta en virtud de lo cual remitió y exigió mediante diferentes notas a los encargados de manejo de tales fondos, para que efectuar la respectiva retención de aquellos servicios profesionales que por su naturaleza no estaban comprendidos en los supuestos del Decreto 512 antes relacionado por lo cual, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: "*Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este...*", es procedente desvirtuar la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo y absolver a la funcionaria señalada en el mismo.



- 8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. "DEFICIENCIAS EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARIA".** Según el informe de Auditoría, se detectaron deficiencias en control y registros de la mora tributaria:
- No se registró en la contabilidad institucional, en la cuenta 22551 Deudores

Monetarios por Percibir, el monto total de la mora tributaria determinada al treinta y uno de octubre del dos mil trece, por la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM); por la cantidad de un millón seiscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$1,685,393.46): como se muestra: **Concepto:** Impuestos Municipales; **Mora según Contabilidad 31-12-13:** No especificada; **Mora según UATM 31-10-13:** \$ 276,259.90; **Diferencia:** No especificada; **Concepto:** Tasas y Derechos; **Mora según Contabilidad 31-12-13:** No especificada; **Mora según UATM 31-10-13:** \$1,329,397.35 **Diferencia:** No especificada; **Concepto:** Tikets de mercado (Tasas); **Mora según Contabilidad 31-12-13:** No especificada; **Mora según UATM:** \$319,024.21; **Diferencia:** No especificada, **Total: Mora según Contabilidad 31-12-13:** \$239,288.00; **Mora según UATM 31-10-13:** \$1,924,681.46; **Diferencia:** \$1,685,393.46. b) La Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), no ha establecido el monto de la mora tributaria correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del dos mil trece; por lo que, la contabilidad institucional no tiene incorporado dicho valores también. c) El saldo presentado en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por el monto de doscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$239,288.00), no posee la documentación de soporte, ni un detalle de la conformación de la misma.

Esta Cámara como garante de la legalidad y el debido proceso ha realizado un análisis integral de la Condición reportada por el Auditor en el Hallazgo base del presente Reparó, que constituye la deficiencia identificada, asimismo sea valorado prueba presentada por las funcionarias actuantes de conformidad con el artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; y para mejor proveer, se ordenó a petición de las partes, la realización de Peritaje Contable tal como lo establece los artículos 375, 383 y 389 del Código Procesal Civil y Mercantil; este último que literalmente establece "*la prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica tomando en cuenta la idoneidad del Perito, el contenido del dictamen...*" es importante tener en cuenta esto, ya que en ningún caso la prueba pericial deviene vinculante o tasada por el juzgador. Como resultado del Peritaje Contable realizado por el perito juramentado Licenciado HELIBERTO DÍAZ LÍNARES, se emitió un Dictamen con la siguiente conclusión: "*a) La diferencias y la falta de contabilización detectadas en los registros contables con la Unidad de Administración Tributaria (UATM), pudieron haberse evitado, llevando mejores controles de actualización de la mora por impuestos y tasas de los contribuyentes para*



ser incorporado al SAFIMU. Así como conciliación de saldos registrados contablemente. B) Por la Falta de documentación de soporte fue la causa para que los auditores no pudieran evidenciar el saldo de la cuenta 22551 Deudores Monetarios, lo cual hasta en el desarrollo del peritaje nos fue presentada para ver la conformación de la cuenta. Tomando en consideración la solidez intrínseca del Dictamen, la seriedad de su exposición, la metodología empleada y la logicidad de sus resultados, las suscritas le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo, siendo convincente para declarar los hechos probados, en virtud que de la valoración de la prueba aportada esta no resultó útil ni conducente. Por lo anterior expuesto, compartimos el criterio de la Representación Fiscal en cuanto a que se tome en consideración lo concluido por el perito antes relacionado, siendo procedente para esta Cámara confirmar el Reparó y determinar Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la inobservancia al artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; artículos 193, 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; El romano VIII referente a Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B Principios, numeral 4) Devengado y numeral 9) Exposición de la Información y el Capítulo VIII, literal C.3.2.6) Validación Anual de los Datos Contables del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.



9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. "AJUSTE CONTABLE INADECUADO"**. Según el informe de Auditoría, el equipo de Auditores determinó que se reconoció contablemente un ingreso inexistente por el monto de setenta y cinco mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$75,032.00), afectando la subcuenta 859 55 001 Ajustes de Ejercicios Anteriores, por corregir la incorrecta aplicación contable por la adquisición de vehículos en el periodo anterior; como se explica a continuación: Registro en donde se originó el saldo negativo de la subcuenta 251 71 001; Comprobante contable: No 684; Período: 01/12/2012. **Subcuenta:** 252 91 099; **Nombre:** Costos Acumulados de la Inversión; **Fecha:** 01/12/2012; **Debe:** \$75,032.00; **Haber:** ---; **Saldo:** \$75,032.00; **Subcuenta:** 251 71 001; **Nombre:** Vehículo de Transporte; **Fecha:** 01/07/2012; **Debe:** ---; **Haber:** \$75,032.00; **Saldo:** \$75,032.00. Deficiente registró para la corrección del saldo negativo 25171001, comprobante contable No.535, Período: 1/02/2013. **Subcuenta:** 251 71 001; **Nombre:**

Vehículo de Transporte; Fecha: 01/07/2012; Debe: \$75,032.00; Haber: —; **Saldo:** \$75,032.00; **Subcuenta:** 85955001, **Nombre:** Ajuste de Ejercicios Anteriores, **Fecha:** 01/02/2013; **Debe:** —, **Haber:** \$75,032.00, **Saldo:** \$75,032.00.

Las suscritas como garantes de la legalidad, accedimos a la solicitud de la servidora actuante, ordenándose realizar peritaje contable a efecto de establecer si la documentación presentada como prueba de descargo es de conformidad a lo establecido en los Arts. 375 y 383 del Código Procesal y Mercantil, los cuales literalmente establecen: "*Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial. Todo perito deberá manifestar en su dictamen la promesa o juramento de decir verdad, así como el hecho de que ha actuado y actuará con objetividad*" y que "*Podrán ser designados peritos quienes posean título oficial en la materia, ciencia o arte de que se trate. Si el objeto de la pericia no estuviera amparado por un título oficial, se nombrará el perito entre personas entendidas en la materia*", siendo la finalidad de este medio probatorio obtener información útil y veraz de una persona especializada en la materia, con lo cual se pretende obtener el conocimiento o interpretación de los datos pertinentes para resolver mediante el dictamen presentado. Además, es importante destacar, que en ningún caso la prueba pericial deviene vinculante o tasada por el juzgador, ya que tal como lo establece el Art. 389 de ese mismo Código dicha prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica tomando en cuenta la idoneidad del Perito y el contenido del dictamen.

Como resultado del Peritaje Contable a la documentación relacionada, practicado por el perito Licenciado Heliberto Díaz Linares, éste emitió un Dictamen con la siguiente conclusión: "*En cuanto al Reparó tres, se analizó la Contestación del Reparó referente a la corrección del Ajuste Contable Inadecuado presentado por la Contadora Municipal y se comprobó que el Ajuste Contable para corrección elaborado por la contadora ha sido el adecuado según el comprobante N°535 de fecha uno de febrero del dos mil trece, para corregir partida de comprobante 684 por saldo negativo de la cuenta 25171001 Vehículos de Transporte (\$75,032.00), ya que manifiesta que para la corrección se le preguntó a su supervisora del Ministerio de Hacienda quien recomendó que se realizara un ajuste ya que la cuenta no podía estar en negativo como se presentaba en el ejercicio fiscal del año dos mil doce. Por lo tanto se comprobó la realización de los ajustes*



*pertinentes de acuerdo a la documentación proporcionada por la contadora, a lo que le damos por cumplido dicho reparo".* Tomando en consideración la solidez intrínseca del Dictamen, la seriedad de su exposición, la metodología empleada y la lógica de sus resultados, las suscritas le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo, en virtud de que de la valoración de la prueba aportada esta resulta ser útil y conducente. Por lo anterior expuesto, compartimos el criterio de la Representación Fiscal en cuanto a que se tome en consideración lo concluido por el perito antes relacionado, siendo procedente para esta Cámara y apegado a Derecho desvanecer la responsabilidad Administrativa atribuida contra la servidora vinculada debiendo emitirse un fallo absolutorio.

#### **10-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. "USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%".**

Según el Informe de Auditoría, se verificó un uso deficiente de los fondos FODES 75%, debido a que en el mes de julio del dos mil trece, se pagó el 70% por la formulación de carpeta técnica del Proyecto "Construcción de Rastro y Tianguie de la Ciudad de Acajutla, Municipio de Acajutla", por valor de diez mil quinientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$10,596.80); gasto que no ha generado ningún beneficio social a la población.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal (excepto los regidores propietarios, Tercera, Cuarta, Sexta y Décimo) mediante Acta veinticinco, Acuerdo dos de fecha tres de julio del dos mil catorce, autorizó el pago por diez mil quinientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$10,596.80), correspondiente al 70% del costo de la carpeta técnica que fue planificada desde el año dos mil once; careciendo del estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta Cámara es del criterio que los argumentos de defensa así como la documentación presentada por los señores: **DARÍO ERNESTO GUADRÓN AGREDA, WILBER ALEXANDER PAZ CALDERÓN, JOSÉ LUIS ESCOBAR ORTIZ, EDITH BEATRIZ LEMUS PUBIL, Profesora DINORA GUADALUPE MEJÍA ACEVEDO y JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, EDWIN ANTONIO ASCENCIO GARCÍA,** en esta instancia de conformidad a lo regulado en el Artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, que corre agregados de fs.



162 a fs. 165 Consistente en: a) Copia certificada del Contrato de Estudio de Impacto ambiental. Esta Cámara hace las siguientes consideraciones: a) Que la documentación presentada no constituyen prueba idónea pertinente y suficiente para desvanecer la observación en virtud que los servidores actuantes se limitaron a presentar un contrato de estudio de Impacto Ambiental y no presentaron el estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente; el cual es imprescindible para ejecutar dicho proyecto. Por lo consiguiente se comprueba la inactividad ante un deber legal de obrar que configura su antijuridicidad, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo esta Cámara considera procedente declarar Responsabilidad Administrativa, de conformidad a los artículos 54, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. B) En cuanto a la señora **BRENDA NATHALIE MOLINA CERRO**, pese haber sido emplazada en legal forma, no ejerció su derecho de defensa y fue declarada rebelde tal como consta a fs. 166. En razón de lo anterior expuesto las suscritas Juezas considerando que la servidora actuante al no haber presentado documentación ni alegatos que desvirtúe lo objetado, no obstante haberse emplazada en legal forma y habiéndosele otorgado la oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa a criterio de esta Cámara su silencio representa la aceptación de los hechos controvertidos por lo que resulta apegado a Derecho confirmar el Reparó.

C) En cuanto a la actuaciones de los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN, JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO, Doctora IRIS IVETTE CAROLINA GODOY DE RAMIREZ y JOSÉ ARTURO FLORES**, esta Cámara hace la siguiente consideración: Los servidores actuantes fueron consignados en el preámbulo Pliego de Reparos dictado a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del dos mil quince, que consta de fs. 62 a fs. 64, por lo que esta Cámara ha analizado el presente Reparó se advierte que la actuación de los servidores antes mencionados no tiene ninguna relación con las observaciones planteadas en el Reparó, tal como se establece en el atributo "causa" del hallazgo base de este Reparó, por lo tanto es procedente que se excluyan de Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó, antes relacionado por no tener responsabilidad alguna.



**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Artículos 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA:**

- I- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO**, denominado: "**FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA**", absuélvase a la señora: **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**.
  
- II- **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS**, denominado: "**DEFICIENCIAS EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARÍA**". Condénese a pagar en concepto de multa a las señoras: **IRAYDA MARILÚ DE FLORES** la cantidad de ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$89.00); equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado y Licenciada **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, la cantidad de ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta seis centavos (\$83.56); equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado.
  
- III- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO TRES**, denominado: "**AJUSTE CONTABLE INADECUADO**", absuélvase a la señora: **IRAYDA MARILÚ DE FLORES**.
  
- IV- **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO CUATRO**, denominado: "**USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%**". Condénese a pagar en concepto de multa, únicamente a los señores: **DARIÓ ERNESTO GUADRÓN AGREDA**, la cantidad de cuatrocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$486.00); equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; Licenciado **WILBER ALEXANDER PAZ CALDERÓN**, la cantidad de trescientos trece dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$313.50); equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **JOSÉ LUIS ESCOBAR ORTIZ**, **EDITH BEATRIZ LEMUS PUBIL**, Profesora **DINORA GUADALUPE MEJÍA ACEVEDO**, **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, **EDWIN ANTONIO ASCENCIO GARCÍA**, **BRENDA NATHALIE MOLINA CERROS**, la cantidad de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$116.05), equivalente al

cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el periodo auditado. Asimismo absuélvase a los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN, JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO, Doctora IRIS IVETTE CAROLINA GODOY DE RAMIREZ, JOSÉ ARTURO FLORES.**

**V- HACIENDO UN TOTAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por la cantidad de mil seiscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$1,668.36).

**VI-** Queda pendiente la aprobación de la gestión de las servidoras relacionadas en el romano del II) y IV) de este fallo por su actuación en la Municipalidad de Acajutla Departamento de Sonsonate, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

**VII-** Apruébese la gestión de los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN, JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO, Doctora IRIS IVETTE CAROLINA GODOY DE RAMIREZ, JOSÉ ARTURO FLORES y JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO,** así mismo Declárase libres y solventes a los señores antes nombrados de toda Responsabilidad, quienes actuaron en la Municipalidad de Acajutla Departamento de Sonsonate, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

**VIII-** Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

**HÁGASE SABER.**

  
  
Ante mi/  
  
Secretario de Actuaciones 



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el artículo 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 284 frente a fs. 292 vuelto de este proceso.

Librese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

  
  
*Ante mí*  
  
  
Secretario de Actuaciones



EJECUTORIA 06/2021

LOS INFRASCritos PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICAN: Que de folios 284 fte. a folios 292 vto. del Juicio de Cuentas No. JC-VI-054-2014 se encuentra la Sentencia Definitiva y Auto que la declara ejecutoriada de fs. 325 fte., los cuales literalmente dicen:

**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis. El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número JC-VI-054-2014 fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE;** en contra de los señores: **DARÍO ERNESTO GUADRÓN AGREDA**, Alcalde Municipal, quien devengó en el período auditado un salario mensual de tres mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$3,240.00); Licenciado **WILBER ALEXANDER PAZ CALDERÓN**, Síndico Municipal, quien devengó en el período auditado un salario de dos mil noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$2,090.00), **JOSÉ LUIS ESCOBAR ORTIZ**, Primer Regidor Propietario; **EDITH BEATRIZ LEMUS PÜBIL**, Segunda Regidora Propietaria; **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN**, Tercera Regidora Propietaria; **JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO**, Cuarto Regidor Propietario; Profesora **DINORA GUADALUPE MEJÍA ACEVEDO** conocida este proceso como **DINORA GUADALUPE MEJÍA ACEBEDO**, Quinta Regidora Propietaria; Doctora **IRIS IVETTE CAROLINA GODOY DE RAMIREZ** conocida este proceso como **IRIS IVETTE CAROLINA GODOY**, Sexta Regidora Propietaria; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, Séptimo Regidor Propietario; **EDWIN ANTONIO ASCENCIO GARCÍA**, Octavo Regidor Propietario; **BRENDA NATHALIE MOLINA CERROS**, Novena Regidora Propietaria; **JOSÉ ARTURO FLORES**, Décimo Regidor Propietario; quienes devengaron mensualmente durante el período auditado en concepto de Remuneración la cantidad de mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,300.00); **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, Jefa de Tesorería, quien devengó en el período auditado un salario mensual de mil veintidós dólares de los Estados Unidos de América (\$1,022.00); **IRAYDA MARILÚ ALVARADO DE FLORES**, Jefa de Contabilidad quien devengó en el período auditado un salario ochocientos noventa dólares de



los Estados Unidos de América (\$890.00) y Licenciada **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal quien devengó en el período auditado un salario mensual ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (\$835.57). Han intervenido en esta Instancia, los servidores actuantes antes mencionados en su carácter personal y las Licenciadas **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares en Representación del señor Fiscal General de la República. No así la señora: **BRENDA NATHALIE MOLINA CERROS**, quien fue declarada rebelde tal como consta en auto de fs. 166, no obstante habersele emplazado en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES DE HECHO: SUSTANCIACION DEL PROCESO 1.** Que con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 55** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 56**. De **fs. 57 a fs. 59** la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 60. **2.** A las quince horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-054-2014-6**. A fs. 80 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de fs. 65 a 79 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. En los **fs. 81 a fs. 85** presentaron escrito los señores: **DARIO ERNESTO GUADRON AGREDA, WILBER ALEXANDER PAZ CALDERON, JOSE LUIS ESCOBAR ORTIZ, EDITH BEATRIZ LEMUS PUBIL, Profesora DINORA GUADALUPE MEJIA ACEVEDO, JOSE ANDRES ORTEGA MEJÍA, EDWIN ANTONIO ASCENCIO GARCIA, JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO, IRAYDA MARILU ALVARADO DE FLORES** y Licenciada **SILVIA LORENA LOPEZ LOPEZ**; con documentación



anexa de fs. 86 a fs. 165. A fs. 166 se admitió el escrito y documentación anteriormente relacionada, asimismo se declaró rebelde a la señora **BRENDA NATHALIE MOLINA CERROS**, de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 183 frente y vuelto corre agregado el escrito presentado por la Licenciada: **SILVIA LORENA LOPEZ LOPEZ**; de fs. 184 frente y vuelto consta agregado el escrito presentado por señora **IRAYDA MARILU ALVARADO DE FLORES**; de fs. 185 frente y vuelto corre agregado el escrito presentado por los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMAN**, Doctora **IRIS IVETTE CAROLINA GODOY DE RAMIREZ** y **JOSÉ ARTURO FLORES**, los cuales fueron admitidos a fs. 186, emplazándose en el mismo auto a los servidores actuantes antes mencionados, asimismo se tuvo por evacuada prevención hecha a fs. 166, solicitándose en el mismo auto la Practica de Peritaje Contable a los reparos Dos y Tres ambos con Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 68 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el que además se libró oficio a la Coordinación General de Auditoría a efecto que proporcionara el nombre un profesional en la materia. A fs. 210 consta agregado el oficio suscrito por el Director de Auditoría Cuatro de esta Institución; designando al Licenciado **HELIBERTO LÍNARES DÍAZ**, para la realización del peritaje. Por auto de fs. 211 se agregó el oficio antes relacionado y se citó al referido profesional para llevar a cabo la juramentación respectiva, la cual consta a fs. 221. Por auto de fs. 222, se señaló las diez horas del día cuatro de mayo para práctica dicha diligencia, asimismo se libró oficio Alcalde de la Municipalidad Acajutla para que ponga disposición del Licenciado Linares Díaz, perito nombrado la documentación necesaria. A fs. 223 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, el cual fue admitido a fs. 226, en el mismo auto se le tuvo por parte en el carácter en que comparece la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, en sustitución de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**. A fs. 245 consta agregada el Acta de Peritaje en donde señaló el día diecinueve de mayo del presente año, quedando en este mismo acto notificado y citado las servidoras actuantes y Representación Fiscal y perito para la práctica del peritaje contable. A fs. 246 aparece agregada nota de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, enviada por el Licenciado **Heliberto Linares Díaz**, Perito Contable, en la que solicitó prórroga para entregar Dictame Pericial el día veintiséis de mayo del presente año, por lo cual a fs. 247 se admitió el escrito antes relacionado y se le concedió prórroga solicitada, asimismo se cito las funcionarias: **Irayda Marilú**



**Alvarado de Flores** y Licenciada **Silvia Lorena López López** y al Licenciado **Linares Díaz**, el día veintisiete de mayo del presente año, con el objeto de dar lectura al informe pericial. A fs. 268 se citó a Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, el día veintisiete de mayo para práctica de la diligencia ordenada a fs. 247. a fs. 269 se practicó peritaje con la lectura del Dictame Pericial y De fs. 270 a fs. 275 corre agregado el Informe Pericial presentado por el Licenciado **Heliberto Linares Díaz**, perito contable, el cual fue admitido a fs. 276 y se concedió audiencia a la Representación Fiscal., la cual fue evacuada en el término conferido que consta a fs. 282. Por auto de fs. 283 se admitió el escrito y se tuvo por evacuada la audiencia y en el mismo auto se ordenó emitir la sentencia de ley correspondiente. **ALEGACIONES DE LAS PARTES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** **3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. "FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA"**; En cuanto al reparo que nos ocupa la señora: **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alego: *"Que en cuanto al desembolso realizado al comité de festejos en concepto de anticipo para la Celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de Acajutla, correspondiente al literal a) del presente Reparó, el concejo municipal mediante acuerdo número dos, inserto en acta número dieciséis de fecha veinticuatro de abril del dos mil trece, en su romano número VI de la resolución del acuerdo en comento, delega como responsable para retirar anticipos a la señora Reina Isabel Calderón de Reyes, en su calidad de Tesorera de Comité de Festejos Patronales siendo la responsable directa de las respectivas liquidaciones de conformidad al artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas. Asimismo menciona que la responsabilidad de realizar o de aplicar las normativas incumplida es de la tesorero del comité de festejos y no de la tesorera municipal, ya que con fecha treinta de abril del dos mil trece, le comunique a la señora Reina Calderón de Reyes, Tesorera del Comité Festejos que aplicara el artículo 156 del Código Tributario y que realizará la respectiva retención de renta por los servicios que contratarán, por lo tanto la gestión se realizó ante dicha persona responsable para que hiciera las respectivas retenciones. En cuanto a los literales b) y c), establece que presenta notas certificadas en donde comunico y le exigí al señor Moisés David Bonilla que todo gasto que se realice dentro de los anticipos que fueron otorgados a su persona le realice el respectivo descuento del diez por ciento 10% en concepto de retención de renta y certificación de acuerdo municipal número siete, inserto en acta número treinta y uno, de fecha catorce de agosto del año dos mil trece, en la que el concejo municipal otorga el respectivo anticipo de fondos para la celebración de mes cívico, por tanto de conformidad a los artículos 58 y 113 de la Ley de la Corte de Cuentas es el principal responsable de su liquidación y aplicación de la normativa en la utilización de dichos fondos".* La Representación Fiscal a través de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**,



en su escrito manifestó: "Que el reparo uno se mantiene ya que no han presentado prueba que pueda desvirtuar lo firmado por los señores auditores". Para este reparo la funcionaria actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) Copia certificada de nota de fecha treinta de abril del dos mil trece, enviada la señora Reina Isabel Calderón de Reyes, en la que se hace la gestión para que aplique los respectivos descuentos de renta que consta a fs. 87; b) Copia certificada de Acuerdo Municipal número dos, del acta dieciséis de fecha veinticuatro de abril del dos mil trece, que consta de fs. 88 a fs. 89; c) Copias certificadas de notas de fechas diecinueve de febrero y dieciséis de agosto ambas del año dos mil trece, enviada al señor Moisés David Bonilla donde le comunica que todo gasto que realice dentro de los anticipos que le fueron otorgados a su persona les realice el respectivo descuento del diez por ciento en concepto de retención de la renta que consta de fs. 91 a fs. 93; d) Copia certificada de Acuerdo Municipal número siete, inserto en acta numero treinta y uno de fecha catorce de agosto del dos mil trece en la que el concejo municipal otorga el respectivo anticipo de fondos para la Celebración del mes cívico que consta de fs. 94 a fs. 95; e) Copia Certificada de Acuerdo número doce, inserto en acta número siete, de fecha trece de febrero del año dos mil trece, en la que el Concejo Municipal le otorga en calidad de anticipo para la celebración del día de las Adecos, Redición de Cuentas y Aniversario de la ciudad de Acajutla al señor Moisés David Bonilla que consta de fs. 96 a fs.98.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. "DEFICIENCIA EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARIA".** En cuanto al reparo que nos ocupa las señoras: **IRAYDA MARILÚ ALVARADO DE FLORES** y Licenciada **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegaron: "En relación al literal a), con la finalidad de mejorar los controles sobre la mora tributaria y conciliarla entre el departamento de UATM y contabilidad correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil trece debido a la finalidad de la auditoria fue detectar las deficiencias para que estas sean subsanadas y mejorar la gestión municipal se ha actualizado las tarjetas de la mora, para que estas sean incorporadas al SAFIMU previa asistencia técnica del Ministerio de Hacienda ya que ellos brindan la respectiva asistencia técnica, por lo que al cierre del treinta y uno de diciembre del dos mil catorce se ha incorporado la deuda conciliada con la Unidad de Administración Tributaria Municipal por un monto total de dos millones doscientos siete mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (\$2,207,017.03). Asimismo menciona que según nota de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, se informó sobre la mora al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce,



de los contribuyentes morosos en concepto de impuestos y tasas municipales al gerente municipal para que ordenará a la contadora incorporar dicha mora en los estados financieros del mes de diciembre del dos mil catorce, la cual fue incorporada. En cuanto al literal b), menciona las servidoras que remitieron nota al gerente municipal de la mora al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, para que este sea incorporado a los estados financieros, con sus respectivos anexos de morosidad. Con relación al literal c), explican que con la finalidad de evidenciar el saldo de la cuenta 22551 Deudores Monetarios que no poseen la documentación de soporte, ni un detalle de la conformación de la misma se remitió en el anexo seis la respectiva documentación que soporta la cuenta deudores monetarios según el sistema SAFIMU II". La Representación Fiscal a través de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su escrito manifestó: "Que los cuentadantes solicitaron peritaje para el Reparo Dos. En el cual se determinó que existen deficiencias en control y registro de mora tributaria, que si bien es cierto se le ha dado cumplimiento a lo observado por los señores auditores la inobservancia a la ley si persiste ya que de conformidad al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado la contabilidad debe registrarse los recursos y obligaciones en el momento en que se generen independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarles objetivamente por lo tanto se ha comprobado que se ha incumplido tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en atención a la conclusión del perito ya que manifiesta en su informe que las diferencias y la falta de contabilización detectadas en los registros contables pudieron haberse evitado llevando mejores controles de actualización de la mora por impuestos, y tasas de los contribuyentes para ser incorporados al SAFIMU, así como la conciliación de saldos registrados contablemente, por lo que para la suscrita el repara se mantiene". Datos del Peritaje Contable realizado a través el Licenciado **HELIBERTO LINARES DÍAZ**, comentario: después de haber realizado peritaje analizando la documentación original donde comprueban la actualización de la Mora Tributaria Municipal, así como su contabilización y conciliación de saldos con la UATM y en base a la "Contestación de Reparos" presentadas por la Contadora y la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, relacionados para descargo al repara dos concluimos lo siguiente: a) Las diferencias y la falta de contabilización detectadas en los registros contables con la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), pudieron haberse evitado, llevando mejores controles de actualización de la mora por impuestos y tasas de los contribuyentes para ser incorporados al SAFIMU, así como conciliación de saldos registrados contablemente. B) por la falta de documentación de soporte fue causa para que los auditores no pudieran evidenciar el saldo de la cuenta 22551 Deudores Monetarios, lo cual hasta en el desarrollo del peritaje nos fue presentada para ver la conformación de la cuenta, por lo que considera que dicha conclusión se ha dado de acuerdo a un análisis razonable realizado en base a la



documentación presentada por la Alcaldía y el Informe Definitivo adherido en el proceso del Juicio de Cuentas No. JC-VI-054-2014-6, pero que será esa Cámara la emita el fallo que considere pertinente". Para este reparo las funcionarias actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) Copia certificada de nota de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, enviada al señor Juan Carlos Cárcamo, Gerente Municipal donde se le informa sobre la mora del treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, de los contribuyentes morosos en concepto de impuestos y tasas municipales que consta de fs. 152 a fs. 153 y b) Copia certificada de las cuentas de deudores monetarios según el Sistema SAFIMU II, que consta de fs. 154 a fs. 156. **5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. "AJUSTE CONTABLE INADECUADO".**

En cuanto al reparo que nos ocupa las señoras: **IRAYDA MARILÚ ALVARADO DE FLORES**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alego: "Que finalizar el ejercicio del año dos mil doce, y al momento de realizar el respectivo cierre fiscal se pudo observar que la cuenta 25171001 Vehículos de Transporte venia en saldo negativo con un valor de setenta y cinco mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$75,032.00), y que luego de realizar un análisis en coordinación con la Asesora del Ministerio de Hacienda recomendó que se realizará un ajuste ya que la cuenta no podía estar en negativo, por lo tanto en el año dos mil trece se realizó un ajuste para dejarla a cero con las siguientes cuentas: 25171001 Vehículos de Transporte por setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$75,000.00) y 85955001 Ajuste de Años Anteriores por setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$75,000.00). Asimismo continúan explicando que la cuenta de ajuste Contabilidad Gubernamental ha creado con la finalidad que se corrijan los errores que existen en los ejercicios anteriores y como cuenta alterna para cualquier ajuste, por lo tanto no existe otra cuenta por la cual se pueda corregir ya que la única manera de dejar a cero la cuenta es darle ingreso, por lo tanto para esta unidad el respectivo ajuste se realizó de conformidad a lo que establece el manual de tratamiento de cuentas municipal de la alcaldía municipal de Acajutla". Datos del Peritaje Contable realizado a través el Licenciado **HELIBERTO LINARES DÍAZ**, comentario: "Al realizar análisis de la Contestación de Reparó referente a la corrección del Ajuste Contable Inadecuado presentado por la Contadora Municipal, comprobamos que el Ajuste Contable para corrección elaborado por la Contadora ha sido el adecuado según comprobante N° 535 de fecha uno de febrero del dos mil trece, para corregir partida de comprobante 684 por saldo negativo de la cuenta 25171001 Vehículos de Transporte por la cantidad de setenta y cinco mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$75,032.00), ya que manifiesta que para la corrección le preguntó a la supervisora del Ministerio de Hacienda quien recomendó que se realizara ajuste ya que la cuenta no podía



estar en negativo como se presentaba en el ejercicio fiscal del año dos mil doce. Asimismo continua expresando Licenciado Linares Díaz, que se comprobó la realización de los ajuste pertinentes de acuerdo a la documentación proporcionada por la contadora, a lo que damos por cumplido dicho reparo, pero será la Honorable Cámara quien dará fallo que considere pertinente". La Representación Fiscal a través de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su escrito manifestó: "Ajuste Contables Inadecuados; manifestó el perito en su informe que se comprobó la realización de los ajustes pertinentes de acuerdo a la documentación proporcionada por la contadora y se da por cumplimiento dicho reparo, opinión a la que la representación fiscal no se opone por lo que se considera subsanado dicho reparo". Para este reparo la funcionaria actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) Copia certificada del tratamiento de Cuentas Municipal; Materia Tratamiento de Cuentas de obligaciones propias "Ingresos por Actualizaciones y Ajustes" en la cual se establece el código 85955 Ajuste de Ejercicios Anteriores que comprende la aplicación a ingresos por ajuste contables de operaciones registradas en ejercicios ya fenecidos que consta a fs.160; b) Copia certificada Comprobante Contable número 684 que es lo cuestionado que consta a fs.159 y c) Copia certificada del comprobante contable 535 del respectivo ajuste realizado con la finalidad de corregir los saldos negativos que consta a fs.158.

**6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. "USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%"**. En cuanto al reparo que nos ocupa los señores: **DARÍO ERNESTO GUADRÓN AGREDA, WILBER ALEXANDER PAZ CALDERÓN, JOSE LUIS ESCOBAR ORTIZ, EDITH BEATRIZ LEMUS PUBIL**, Profesora **DINORA GUADALUPE MEJÍA ACEVEDO, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, EDWIN ANTONIO ASCENCIO GARCÍA**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegaron: "Que Concejo Municipal con la finalidad de brindar y mejorar los servicios de tiangué y rastro municipal ordenó la respectiva formulación de la carpeta técnica del proyecto antes descrito, por lo que de conformidad a los avances de la formulación se canceló la cantidad de diez mil quinientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$10,596.80), que corresponde solamente a un setenta por ciento de avance, ya que al finalizar el año dos mil trece, se encontraba en la etapa de ejecución el respectivo Estudio de Impacto Ambiental que forma parte de la respectiva carpeta técnica por lo que a la fecha la Municipalidad cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental, en la cual ha intervenido el Ingeniero Francisco Rivas Méndez, con autorización RPSE 0063 otorgado por el Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales y que esta forma parte íntegra de la respectiva carpeta técnica. No obstante al revisar el respectivo contrato de estudio de impacto ambiental suscrito el día seis de abril de dos mil diez ante los oficios notariales del



Licenciado CARLOS GEOVANY MARTINEZ RAMOS, en el cual se describe en el romano II de dicha Cláusula: Segunda: Forma de Pago: La Municipalidad pagara al contratista en moneda de curso legal a través de la tesorería Municipal de Acajutla el valor Contratado, de la siguiente manera; Un primer pago del cincuenta por ciento del servicios contratados se efectuara, contra entrega del documento de estudio de impacto ambiental y presentación del mismo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; un segundo pago el cuarenta por ciento que comprende la prestación y superación de las observaciones hechas por el personal técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales- MARN; por lo tanto los pagos que se han realizado han sido de acuerdo a lo suscrito en el respectivo contrato, quedando a la fecha pendiente de pago un treinta por ciento del monto contractual". La Representación Fiscal a través de la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, en su escrito manifestó: "Que el reparo cuatro se mantiene ya que no han presentado prueba que pueda desvirtuar lo firmado por los señores auditores". Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) Copia certificada del Contrato de Estudio de Impacto Ambiental que consta de fs. 162 a fs.165.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO 7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. "FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA."** De acuerdo al Informe de Auditoría, se verificó que no se efectuó la retención del 10% de anticipo de impuesto sobre la renta, la cual asciende a tres mil novecientos veintidós dólares de los Estados Unidos América noventa y ocho centavos (\$3,922.98), por servicios profesionales pagados por un monto de treinta y nueve mil doscientos veintinueve dólares Estados Unidos América con ochenta centavos (\$39,229.80), en los conceptos que se detallan: a) Servicios prestados en concepto de presentaciones artísticas en la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio, renta dejada de retener por el monto de tres mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (\$3,602.98). b) Servicios prestados en celebración del día de las ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad, renta dejada de retener por el monto de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$240.00), C) Servicios prestados en la celebración del mes cívico, renta dejada de retener por el valor de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00). Esta Cámara con el propósito de emitir un fallo que conforme a derecho corresponda, procedió al análisis de cuadro fáctico, de los argumentos expuestos por la servidora actuante a folios 82 frente y vuelto de este proceso, así como la valoración de la prueba de descargo aportada en esta Instancia, bajo los parámetros de pertinencia y utilidad,



la cual corre agregada de fs. 87 a fs. 98 y que ha sido detallada en el numeral tres de este proveído. En cuanto a los literales a), b) y c) del Reparó los Auditores detallan en sus anexos el concepto de los pagos realizados por servicios prestados en celebración de las Fiestas Patronales, día de ADESCOS, acto de rendición de cuentas y aniversario de la ciudad así como celebración del mes cívico, estableciéndose que en todas ellas existieron pagos en concepto presentaciones artísticas, entre otros. Es en este punto que se debe resaltar que, de conformidad al Decreto Legislativo 150, publicado en el Diario Oficial número 198 Tomo 361 del veinticuatro de octubre de dos mil trece, declaró exentos de todo tipo de impuestos que pudiesen causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños, decreto que fue prorrogado mediante Decreto Legislativo número 512 del diecisiete de octubre de dos mil trece, por dos años, el cual tendría vigencia hasta el veintisiete de octubre de dos mil quince, comprendiendo el periodo auditado en el caso subjuídice. En razón de lo anterior la Municipalidad estaba facultada para no retener el 10% de anticipo de Impuesto sobre la Renta a los servicios prestados en dichos conceptos contenidos en los literales antes relacionados. Esta Cámara luego de valorar la prueba de descargo presentada por la servidora Actuante bajo los parámetros de Pertenencia y Utilidad logramos establecer que resulta ser útil y pertinente, de conformidad a lo regulado en el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil y reúne los requisitos establecidos en los Artículos 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil con la cual, la Tesorera Municipal ha podido comprobar que realizó las gestiones pertinentes a efecto de girar instrucciones tendientes a efectuar la retención del 10% de anticipo de impuesto sobre la Renta en virtud de lo cual remitió y exigió mediante diferentes notas a los encargados de manejo de tales fondos, para que efectuar la respectiva retención de aquellos servicios profesionales que por su naturaleza no estaban comprendidos en los supuestos del Decreto 512 antes relacionado por lo cual, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: "*Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas; se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este...*", es procedente desvirtuar la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo y absolver a la funcionaria señalada en el mismo.

**8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**  
**REPARO DOS. "DEFICIENCIAS EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA**



**TRIBUTARIA".** Según el informe de Auditoría, se detectaron deficiencias en control y registros de la mora tributaria; a) No se registró en la contabilidad institucional, en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, el monto total de la mora tributaria determinada al treinta y uno de octubre del dos mil trece, por la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM); por la cantidad de un millón seiscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (\$1,685,393.46); como se muestra: **Concepto:** Impuestos Municipales; **Mora según Contabilidad 31-12-13:** No especificada; **Mora según UATM 31-10-13:** \$ 276,259.90; **Diferencia:** No especificada; **Concepto:** Tasas y Derechos; **Mora según Contabilidad 31-12-13:** No especificada; **Mora según UATM 31-10-13:** \$1,329,397.35 **Diferencia:** No especificada; **Concepto:** Tikets de mercado (Tasas); **Mora según Contabilidad 31-12-13:** No especificada; **Mora según UATM:** \$319,024.21; **Diferencia:** No especificada, **Total: Mora según Contabilidad 31-12-13:** \$239,288.00; **Mora según UATM 31-10-13:** \$1,924,681.46; **Diferencia:** \$1,685,393.46. b) La Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), no ha establecido el monto de la mora tributaria correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del dos mil trece; por lo que, la contabilidad institucional no tiene incorporado dicho valores también. c) El saldo presentado en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por el monto de doscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$239,288.00), no posee la documentación de soporte, ni un detalle de la conformación de la misma. Esta Cámara como garante de la legalidad y el debido proceso ha realizado un análisis integral de la Condición reportada por el Auditor en el Hallazgo base del presente Reparó, que constituye la deficiencia identificada, asimismo sea valorado prueba presentada por las funcionarias actuantes de conformidad con el artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; y para mejor proveer, se ordenó a petición de las partes, la realización de Peritaje Contable tal como lo establece los artículos 375, 383 y 389 del Código Procesal Civil y Mercantil; este último que literalmente establece "*la prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica tomando en cuenta la idoneidad del Perito, el contenido del dictamen...*" es importante tener en cuenta ésto, ya que en ningún caso la prueba pericial deviene vinculante o tasada por el juzgador. Como resultado del Peritaje Contable realizado por el perito juramentado Licenciado HELIBERTO DÍAZ LINARES, se emitió un Dictamen con la siguiente conclusión: "*a) La diferencias y la falta de contabilización detectadas en los registros contables con la Unidad de Administración Tributaria (UATAM), pudieron*



haberse evitado, llevando mejores controles de actualización de la mora por impuestos y tasas de los contribuyentes para ser incorporado al SAFIMU. Así como conciliación de saldos registrados contablemente. B) Por la Falta de documentación de soporte fue la causa para que los auditores no pudieran evidenciar el saldo de la cuenta 22551 Deudores Monetarios, lo cual hasta en el desarrollo del peritaje no fue presentada para ver la conformación de la cuenta. Tomando en consideración la solidez intrínseca del Dictamen, la seriedad de su exposición, la metodología empleada y la lógica de sus resultados, las suscritas le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo, siendo convincente para declarar los hechos probados, en virtud que de la valoración de la prueba aportada esta no resultó útil ni conducente. Por lo anterior expuesto, compartimos el criterio de la Representación Fiscal en cuanto a que se tome en consideración lo concluido por el perito antes relacionado, siendo procedente para esta Cámara confirmar el Reparo y determinar Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la inobservancia al artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; artículos 193, 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; El romano VIII referente a Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B Principios, numeral 4) Devengado y numeral 9) Exposición de la Información y el Capítulo VIII, literal C.3.2.6) Validación Anual de los Datos Contables del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

**9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. "AJUSTE CONTABLE INADECUADO".** Según el informe de Auditoría, el equipo de Auditores determinó que se reconoció contablemente un ingreso inexistente por el monto de setenta y cinco mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$75,032.00), afectando la subcuenta 859 55 001 Ajustes de Ejercicios Anteriores, por corregir la incorrecta aplicación contable por la adquisición de vehículos en el periodo anterior; como se explica a continuación: Registro en donde se originó el saldo negativo de la subcuenta 251 71 001; Comprobante contable: No 684; Período: 01/12/2012. **Subcuenta:** 252 91 099; **Nombre:** Costos Acumulados de la Inversión; **Fecha:** 01/12/2012; **Debe:** \$75,032.00; **Haber:** ---; **Saldo:** \$75,032.00; **Subcuenta:** 251 71 001; **Nombre:** Vehículo de Transporte; **Fecha:** 01/07/2012; **Debe:** ---; **Haber:** \$75,032.00; **Saldo:** \$75,032.00. Deficiente registró para la corrección del saldo negativo 25171001, comprobante contable No.535, Período: 1/02/2013. **Subcuenta:** 251 71 001; **Nombre:** Vehículo de Transporte; **Fecha:** 01/07/2012; **Debe:** \$75,032.00; **Haber:** ---; **Saldo:** \$75,032.00;



**Subcuenta:** 85955001; **Nombre:** Ajuste de Ejercicios Anteriores, **Fecha:** 01/02/2013; **Debe:** —, **Haber:** \$75,032.00, **Saldo:** \$75,032.00. Las suscritas como garantes de la legalidad, accedimos a la solicitud de la servidora actuante, ordenándose realizar peritaje contable a efecto de establecer si la documentación presentada como prueba de descargo es de conformidad a lo establecido en los Arts. 375 y 383 del Código Procesal y Mercantil, los cuales literalmente establecen: *"Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial. Todo perito deberá manifestar en su dictamen la promesa o juramento de decir verdad, así como el hecho de que ha actuado y actuará con objetividad" y que "Podrán ser designados peritos quienes posean título oficial en la materia, ciencia o arte de que se trate. Si el objeto de la pericia no estuviera amparado por un título oficial, se nombrará el perito entre personas entendidas en la materia"*, siendo la finalidad de este medio probatorio obtener información útil y veraz de una persona especializada en la materia, con lo cual se pretende obtener el conocimiento o interpretación de los datos pertinentes para resolver mediante el dictamen presentado. Además, es importante destacar, que en ningún caso la prueba pericial deviene vinculante o tasada por el juzgador, ya que tal como lo establece el Art. 389 de ese mismo Código dicha prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica tomando en cuenta la idoneidad del Perito y el contenido del dictamen. Como resultado del Peritaje Contable a la documentación relacionada, practicado por el perito Licenciado Helinberto Díaz Linares, éste emitió un Dictamen con la siguiente conclusión: *"En cuanto al Reparó tres, se analizó la Contestación del Reparó referente a la corrección del Ajuste Contable Inadecuado presentado por la Contadora Municipal y se comprobó que el Ajuste Contable para corrección elaborado por la contadora ha sido el adecuado según el comprobante N°535 de fecha uno de febrero del dos mil trece, para corregir partida de comprobante 684 por saldo negativo de la cuenta 25171001 Vehículos de Transporte (\$75,032.00), ya que manifiesta que para la corrección se le preguntó a su supervisora del Ministerio de Hacienda quien recomendó que se realizara un ajuste ya que la cuenta no podía estar en negativo como se presentaba en el ejercicio fiscal del año dos mil doce. Por lo tanto se comprobó la realización de los ajustes pertinentes de acuerdo a la documentación proporcionada por la contadora, a lo que le damos por cumplido dicho reparó"*. Tomando en consideración la solidez intrínseca del Dictamen, la seriedad de su exposición, la metodología empleada y la lógica de sus resultados, las suscritas



le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo, en virtud de que de la valoración de la prueba aportada esta resulta ser útil y conducente. Por lo anterior expuesto, compartimos el criterio de la Representación Fiscal en cuanto a que se tome en consideración lo concluido por el perito antes relacionado, siendo procedente para esta Cámara y apegado a Derecho desvanecer la responsabilidad Administrativa atribuida contra la servidora vinculada debiendo emitirse un fallo absolutorio. **10-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. "USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%"** Según el Informe de Auditoría, se verificó un uso deficiente de los fondos FODES 75%, debido a que en el mes de julio del dos mil trece, se pagó el 70% por la formulación de carpeta técnica del Proyecto "Construcción de Rastro y Tiangué de la Ciudad de Acajutla, Municipio de Acajutla", por valor de diez mil quinientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$10,596.80); gasto que no ha generado ningún beneficio social a la población. Esta Cámara es del criterio que los argumentos de defensa así como la documentación presentada por los señores: **DARÍO ERNESTO GUADRÓN AGREDA, WILBER ALEXANDER PAZ CALDERÓN, JOSÉ LUIS ESCOBAR ORTIZ, EDITH BEATRIZ LEMUS PUBIL, Profesora DINORA GUADALUPE MEJÍA ACEVEDO y JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, EDWIN ANTONIO ASCENCIO GARCÍA,** en esta instancia de conformidad a lo regulado en el Artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, que corre agregados de fs. 162 a fs. 165 Consistente en: a) Copia certificada del Contrato de Estudio de Impacto ambiental. Esta Cámara hace las siguientes consideraciones: a) Que la documentación presentada no constituyen prueba idónea pertinente y suficiente para desvanecer la observación en virtud que los servidores actuantes se limitaron a presentar un contrato de estudio de Impacto Ambiental y no presentaron el estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente; el cual es imprescindible para ejecutar dicho proyecto. Por lo consiguiente se comprueba la inactividad ante un deber legal de obrar que configura su antijuridicidad, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo esta Cámara considera procedente declarar Responsabilidad Administrativa, de conformidad a los artículos 54, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. B) En cuanto a la señora **BRENDA NATHALIE MOLINA CERRO,** pese haber sido emplazada en legal forma, no ejerció su derecho de defensa y fue declarada rebelde tal como consta a fs. 166. En razón de lo anterior expuesto las suscritas Juezas considerando que la servidora actuante al no haber presentado documentación ni alegatos que desvirtúe lo objetado, no



obstante haberse emplazada en legal forma y habiéndosele otorgado la oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa a criterio de esta Cámara su silencio representa la aceptación de los hechos consignados en el reparo antes mencionado, por lo que este se confirma. C) En cuanto a la actuaciones de los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN, JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO, Doctora IRIS IVETTE CAROLINA GODOY DE RAMIREZ y JOSÉ ARTURO FLORES**, esta Cámara hace la siguiente consideración: Los servidores actuantes fueron consignados en el preámbulo Pliego de Reparos dictado a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del dos mil quince, que consta de fs. 62 a fs. 64, por lo que esta Cámara ha analizado el presente Reparo se advierte que la actuación de los servidores antes mencionados no tiene ninguna relación con las observaciones planteadas en el Reparo, tal como se establece en el atributo "causa" del hallazgo base de este Reparo, por lo tanto es procedente que se excluyan de Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparo, antes relacionado por no tener responsabilidad alguna. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Artículos 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO**, denominado: "FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA", absuélvase a la señora: **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**. **II- CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS**, denominado: "DEFICIENCIAS EN CONTROL Y REGISTRO DE MORA TRIBUTARIA". Condénese a pagar en concepto de multa a las señoras: **IRAYDA MARILÚ DE FLORES** la cantidad de ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$89.00); equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado y Licenciada **SILVIA LORENA LÓPEZ LÓPEZ**, la cantidad de ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (\$83.56); equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado. **III- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO TRES**, denominado: "AJUSTE CONTABLE INADECUADO", absuélvase a la señora: **IRAYDA MARILÚ DE FLORES**. **IV- CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO CUATRO**, denominado: "USO DEFICIENTE DEL FONDO FODES 75%". Condénese a pagar en concepto de multa, únicamente a los señores: **DARÍO**



**ERNESTO GUADRÓN AGREDA**, la cantidad de cuatrocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$486.00); equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; Licenciado **WILBER ALEXANDER PAZ CALDERÓN**, la cantidad de trescientos trece dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$313.50); equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **JOSÉ LUIS ESCOBAR ORTIZ**, **EDITH BEATRIZ LEMUS PUBIL**, Profesora **DINORA GUADALUPE MEJÍA ACEVEDO**, **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, **EDWIN ANTONIO ASCENCIO GARCÍA**, **BRENDA NATHALIE MOLINA CERROS**, la cantidad de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cinco Centavos (\$116.05), equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio vigente en el período auditado. Asimismo absuélvase a los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN**, **JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO**, Doctora **IRIS IVETTE CAROLINA GODOY DE RAMIREZ**, **JOSÉ ARTURO FLORES**. V- **HACIENDO UN TOTAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por la cantidad de mil seiscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$1,668.36). VI- Queda pendiente la aprobación de la gestión de las servidoras relacionadas en el romano del II) y IV) de este fallo por su actuación en la Municipalidad de Acajutla Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. VII- Apruébese la gestión de los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN**, **JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO**, Doctora **IRIS IVETTE CAROLINA GODOY DE RAMIREZ**, **JOSÉ ARTURO FLORES** y **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, así mismo Declárase libres y solventes a los señores antes nombrados de toda Responsabilidad, quienes actuaron en la Municipalidad de Acajutla Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. VIII- Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER. J. ALVARENGA S.- C. AIDA FLORES M. - Ante mí, C. Sosa Secretario de Actuaciones.**\*\*\*\*\*  
**RUBRICADAS**\*\*\*\*\***CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad

